

Informe de Resultados

Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2002.**



Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2002. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Del Nayar nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2002, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Del Nayar, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2002.	2,554,732.65
Ingresos:	
Del ejercicio	16,133,790.15
Del Ramo 33	26,861,626.12
Total de ingresos	42,995,416.27
Egresos:	
Operación del municipio	10,490,183.66
Ramo 33	34,184,249.88
Incrementos de activo	12,871.13
Total de egresos	44,687,304.67
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2002.	862,844.25

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectiv o	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	-	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 0.7	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	-	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	184.1%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.87	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	17.87%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ - 1,691	Balance Positiv o
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	0.4%	Promedio Nayarit 2001 10.2%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	2.3%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	18.1%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	-	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 425	Promedio Nayarit(1999-2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	79.9%	Promedio Nayarit (1999-2001) 29.4 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 353.1	Promedio Nayarit (1999-2001) \$ 95.2

Interpretación de Indicadores

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 0.7 y para Nayarit en el 2001 fue de \$ 56.

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que la totalidad del gasto de inversión es realizado vía participaciones y aportaciones federales.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.87, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 17.87%.

El Balance Financiero del municipio es negativo, ascendiendo a -1,697 (miles), lo que lo deja en una situación inadecuada en términos de que sus ingresos no son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 0.4% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 2.3%. Se observa

Además, que su Dependencia Financiera es del 18.1%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 425 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.

Administración de la Inversión

El 79.9% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 353.1

A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/296/2004 de fecha 17 de febrero del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por los H. XX y XXI Ayuntamientos Del Nayar, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar, el día 18 de febrero del 2004.

A través del oficio número 508/2004, de fecha 17 de marzo de 2004; recibido en estas oficinas el día 18 de marzo del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar , con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/654/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 y recibido por el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar el día 06 de mayo del 2004, al cual dieron respuesta con oficio no. 565, recibido en estas oficinas el día 20 de mayo de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. XXI Ayuntamiento Del Nayar, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

De la Cuenta Financiera.

A.1.3.1. Observación número 01-09/MF01-1202.

Las cuentas públicas Financiera y Ramo 33 de Enero a Marzo de 2002 fueron presentadas con extemporaneidad de 162 días, de Abril a Junio con 70 días de demora, en tanto el Fondo de Apoyo Municipal con 70 días. En el

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

periodo Julio y Agosto se presentó la cuenta financiera, Ramo 33, y el Fondo de Apoyo Municipal con 8 días de demora, incumpliendo con lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en su artículo 38 fracción II.

Cuenta Publica	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento
ENERO-MARZO			
Financiera	Abril 15, 2002	Septiembre 23, 2002	162
Ramo 33 fondo III	Abril 15, 2002	Septiembre 23, 2002	162
Ramo 33 fondo IV	Abril 15, 2002	Septiembre 23, 2002	162
ABRIL Y JUNIO			
Financiera	Julio 15, 2002	Septiembre 23, 2002	70
Ramo 33 fondo III	Julio 15, 2002	Septiembre 23, 2002	70
Ramo 33 fondo IV	Julio 15, 2002	Septiembre 23, 2002	70
Fondo de apoyo municipal	Julio 15, 2002	Septiembre 23, 2002	70

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido que la Cuenta Pública Financiera y Ramo 33 de enero-marzo 2002 fue presentada con 162 días de extemporaneidad. La Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal de abril a junio la presentaron con 70 días de extemporaneidad respectivamente; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su artículo 38 fracción II.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-09/MD01-1202.

La cuenta pública del DIF fue presentada con 162, 70, y 7 días de extemporaneidad para los periodos de Enero a Marzo, Abril a Junio y Julio y Agosto respectivamente, incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Cuenta Publica	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento
ENERO-MARZO			
Desarrollo integral de la familia	Abril 15, 2002	Septiembre 23, 2002	162
ABRIL Y JUNIO			
Desarrollo integral de la Familia	Julio 15, 2002	Septiembre 23, 2002	70

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido que la Cuenta Pública del Desarrollo Integral de la Familia de enero-marzo y de abril-Junio 2002 fueron presentadas con 162 y 70 días de extemporaneidad respectivamente incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su artículo 38 fracción II.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 03-09/MF01-1202:

Las cuentas públicas Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal del mes de Septiembre de 2002 fueron presentadas con extemporaneidad de 16 días y de Octubre a Diciembre se presentaron con 209 días de demora, incumpliendo con lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en su artículo 38 fracción II.

Cuenta Publica	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días Incumplimiento de
SEPTIEMBRE			
Financiera	Octubre 15, 2002	Noviembre 01, 2002	16
Desarrollo integral de la familia	Octubre 15, 2002	Noviembre 01,2002	16
Agua potable	No aplica	No aplica	No aplica
Ramo 33 fondo III	Octubre 15, 2002	Noviembre 01,2002	16
Ramo 33 fondo IV	Octubre 15, 2002	Noviembre 01,2002	16
Fondo de apoyo municipal	Octubre 15, 2002	Noviembre 01,2002	16
OCTUBRE-DICIEMBRE			
Financiera	Enero 15, 2003	Agosto 12, 2003	209
Desarrollo integral de la familia	Enero 15, 2003	Agosto 12, 2003	209
Agua potable	No aplica	No aplica	No aplica
Ramo 33 fondo III	Enero 15, 2003	Agosto 12, 2003	209
Ramo 33 fondo IV	Enero 15, 2003	Agosto 12, 2003	209
Fondo de apoyo municipal	Enero 15, 2003	Agosto 12, 2003	209

Comentario del Ente

“...Efectivamente la extemporaneidad de la presentación de las cuentas publicas se debió a que hubo cambio de administración así como también cambio de sistemas computarizados, por lo que además de esto hubo fallas en el nuevo sistema desconocimiento del mismo, y cambio de personal...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que La Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 Y Fondo de Apoyo Municipal de septiembre 2002 fue

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

presentada con 16 días de extemporaneidad respectivamente. La Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal de Octubre-Diciembre la presentaron con 209 días de extemporaneidad respectivamente; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su artículo 38 fracción II.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 04-09/MD01-1202:

La Cuenta Pública del DIF fue presentada con 16 y 209 días de extemporaneidad para los periodos de Septiembre y Octubre a Diciembre respectivamente, incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Cuenta Publica	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento
SEPTIEMBRE			
Desarrollo integral de la familia	Octubre 15, 2002	Noviembre 01,2002	16
OCTUBRE-DICIEMBRE			
Desarrollo integral de la familia	Enero 15, 2003	Agosto 12, 2003	209

Comentario del Ente

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que La Cuenta Pública del DIF de septiembre y de octubre-diciembre de 2002 fue presentada con 16 y 209 días de extemporaneidad respectivamente; incumpliendo lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su artículo 38 fracción II.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 19-09/MF01-1202:

Con diversos cheques en el periodo de septiembre a diciembre se pago la cantidad de \$87,000.00 anexando comprobantes que no cumplen con requisitos fiscales como se menciona a continuación:

FECHA	CH.	BENEFICARIO	CONCEPTO	CANTIDAD
10-sep-02	0005	Benjamín Huerta Lara	Pago por servicio de avioneta	16,700.00
14-sep-02	0009	Rosa Hilda Rodríguez	Pago de música	4,500.00
30-oct-02	0071	Benjamín Huerta Lara	Pago por servicio de avioneta	30,000.00
06-dic-02	166	Benjamín Huerta Lara	Pago por servicio de avioneta	16,400.00
30-dic-02	252	Benjamín Huerta Lara	Pago por servicio de avioneta	19,400.00
			SUMA	87,000.00

Comentario del Ente

"...Por lo que respecta al pago del Sr. Benjamín Huerta Lara, se anexa copia de acta de cabildo, donde se autoriza la contratación de sus servicios..."

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que el acta de cabildo no es el medio de autorización para pagar un bien o un servicio en las circunstancias mencionadas en la observación por lo que se actualiza la irregularidad detectada por esta autoridad al no remitirse la debida y legal comprobación del gasto ejercido.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.6. Observación número 23-09/MF01-1202:

Se encontró en los cheques que se señalan a continuación que son apoyos a diversas instituciones y organizaciones así como a la ciudadanía, por la cantidad de \$45,097.05 en los cuales no se anexa la solicitud respectiva:

FECHA	CHEQUE	BENEFICARIO	CONCEPTO	CANTIDAD
23-feb-02	9671	Informática Y sistemas de Nayarit	Se afecta la partida de apoyos a diversas Instituciones y organizaciones no se indica en el concepto quien lo recibe	15,145.49
1-mar-02	9684	Jorge Luis Mares	Diversos gastos en los cuales se encontró que se adquiere	4,500.07

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			material de Construcción según Factura. No. 5150 de Materiales. para Construcción. "Partida"	
1-Mar-02	9685	Rosa Hilda Rodríguez	Diversos gastos en los cuales se adquirió Mat. de construcción. según Fac. No.27717 Y 27940 las cuales en el concepto se especifica que se compra 60 sacos de cemento en cada una soportando con solicitudes de apoyo únicamente 102 observándose 18 sacos de cemento a \$78.00 cada uno	1,404.00
27-jun-02	9856	Lamberto Luna López	Se otorgo apoyo a la Sra. Martha Judith Martines por concepto de pago de servicios médicos no anexándose solicitud.	12,000.00
27-jun-02	9859	Víctor Serrano Molina	Pago de gastos diversos según factura No. 27189 de Construtodo por adquisición de materiales de construcción.	3,077.98
27-jun-02	9862	Centro Quirúrgico	Pago de servicios médicos según Fac. No. 12158 por concepto de Hosp. de Martha Judith Martines Castañeda afectándose la partida de prestaciones medicas.	6,394.35
18-ago-02	9943	Valeria Paola de los Angeles	Se otorgaron apoyos de láminas Según Fac. 3645 A Y 3747 A de Ferretería la Cruz.	2,575.16
			SUMA	\$45,097.05

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, articulo 117 fracciones III y XV, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit articulo 54 párrafo primero.

Comentario del Ente

"...Estas observaciones corresponden a la administración anterior, por lo que se procedió girar oficio, al personal para en su momento aclarar estas situaciones.

XX AYUNTAMIENTO

En relación a estos cheques; efectivamente estos gastos fueron en apoyo a diferentes personas físicas y escuelas del Municipio (Mesa del Nayar, Preparatoria, etc), y en referencia a los gastos de la C. Martha Judith Martines Castañeda no se anexó solicitud por ser esposa del contralor, ya que no contábamos con seguro social..."

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que de los apoyos otorgados a diversas instituciones y organizaciones así como a la ciudadanía, por un monto total de \$38,702.70 se deberá anexar la solicitud respectiva, así mismo los argumentos presentados no resultan suficientes para desvanecer lo observado, disminuyendo únicamente la cantidad de \$6,394.35 por concepto de la prestación medica a la esposa del contralor.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la

responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.7. Observación número 26-09/MF01-1202:

Con cheque 9968 del 30 de agosto de 2002, por la cantidad de \$15,000.00 por concepto de pago de compensación; no se anexo la documentación comprobatoria, únicamente se localizó la póliza de egresos; inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 117 fracciones VII y XVIII y 119 fracción IV; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 54 fracción I; Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, artículo Décimo Segundo.

Comentario del Ente

“...Estas observaciones corresponden a la administración anterior, por lo que se procedió girar oficio, al personal para en su momento aclarar estas situaciones.

Comentario del Ayuntamiento

Efectivamente se efectuó el pago por concepto de compensación a persona del departamento de Coplademun...”

Determinación del OFS.

No se solventa debido que del cheque 9968 del 30 de agosto de 2002, por la cantidad de \$15,000.00 por concepto de pago de compensación; no se anexo la documentación comprobatoria, por lo que el argumento citado no es válido.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.8. Observación número 27-09/MF01-1202:

Se encontraron pagos por la cantidad de \$105,000.00 por concepto de pago de compensaciones a personas que no formaban parte de la plantilla como se señala a continuación:

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CANTIDAD
31-Jul-02	9909	Rosa Hilda Rodríguez	Pago de gratificación de enero a julio de 2002 como secretaria a Mayra Rosinda Mardueño.	\$20,000.00
08-ago-02	9921	Rosa Hilda Rodríguez	Pago de gratificación de enero a agosto de 2002 a Angélica María López Jacobo (Auxiliar de informática) Araceli Mardueño Jáuregui y a Vicente Vargas	40,000.00
30-ago-02	9967	Julio Cesar Montes Viscarra	Pago de gratificación por trabajos realizados en el periodo del 01 de enero al 30 de agosto 2002	15,000.00
30-ago-02	9972	Idali Yaneth Delgadillo G.	Pago de gratificación por trabajos realizados en el periodo del 01 de enero al 30 de agosto de 2002	15,000.00
30-ago-02	9973	Leonardo Corona Jiménez	Pago de gratificación por trabajos realizados en el periodo del 01 de enero al 30 de agosto de 2002	15,000.00
			Suma	\$105,000.00

Inobservando lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit, para el Ejercicio 2002 artículo tercero, cuarto y quinto.

Comentario del Ente

"...Estas observaciones corresponden a la administración anterior, por lo que se procedió girar oficio, al personal para en su momento aclarar estas situaciones.

XX AYUNTAMIENTO

Efectivamente se hicieron esos pagos por concepto de compensación por autorización del Presidente Municipal y Síndico Municipal..."

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que los pagos por la cantidad de \$105,000.00 por concepto de pago de compensaciones a personas que no formaban parte de la plantilla no se tiene la evidencia documental del nombramiento y autorización del Presidente Municipal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.9. Observación número 30-09/MF01-1202:

En el periodo de Septiembre a Diciembre de 2002 se localizó que en el Rastro Municipal y en los gastos indirectos cobra en nomina Fernando

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Carrillo Noyola, detectándose incompatibilidad ya que según nominas cobro la cantidad de \$24,698.11 y según consta en la cuenta publica de el H. Ayuntamiento de Tepic también recibió sueldo; siendo los siguientes pagos:

Fecha	Cheque	Cantidad	Concepto
01-oct-02	007	3,300.00	Pago correspondiente a la 2da. Quincena del mes de septiembre de 2002
15-oct-02	010	3,300.00	Pago correspondiente a la 1ra. Quincena del mes de octubre de 2002
31-oct-02	029	3,300.00	Pago correspondiente a la segunda Quincena del mes de octubre de 2002
15-nov-02	043	3,300.00	Pago correspondiente a la 1ra. Quincena. de noviembre de 2002
29-nov-02	135	3,300.09	Nomina de rastro municipal 2da Quincena. de noviembre de 2002.
13-dic-02	194	3,300.09	Nomina de rastro municipal 1ra: Quincena de diciembre de 2002.
23-dic-02	235	3,300.09	Nomina de rastro municipal 2da Quincena. de diciembre 2002.
18-dic-02	212	999.58	Complemento de la gratificación para personal del Ayuntamiento
18-dic-02	213	3,498.52	Pago de aguinaldo correspondiente al año 2002
18-dic-02	214	399.83	Pago de gratificación al personal del Ayuntamiento.
	Suma	24,698.11	

Incumpliendo lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, para el ejercicio 2002 en su artículo quinto; Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, articulo 54, fracción I y XI.

Comentario del Ente

“...Efectivamente el Sr. Carrillo Loyola estuvo laborando en este Ayuntamiento el área de Rastro Municipal y obtuvo los siguientes ingresos

2da. Quincena de Nov. \$3,448.53

1ra. Quincena de Dic. 3,448.53

2da. Quincena de Dic. 3,448.53

Aguinaldo proporcional 3,498.52

Gratificación por 999.58

Total percibido \$14,843.69

Se le giró oficio 488/2004 para hacerle de su conocimiento. (Anexo copia y respuesta)

Además como se manifiesta en la presente observación el C. Fernando Carrillo Noyola, si laboro y cobro las percepciones económicas que ustedes manifiestan, por lo que solicito se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de quien o quienes resulte responsables agregando que el anteriormente mencionado se presentaba a laborar ordinariamente a esta institución. Cubriendo el tiempo de trabajo establecido y sugiero se me señale en que ordenamiento jurídico me obliga a cerciorarme si el personal humano tiene duplicidad de empleo ya que desconozco totalmente si el C. Fernando carrillo Noyola, haya laborado en el Ayuntamiento de Tepic en el lapso que trabajo con nosotros y presumo que también le manifiestan lo mismo a este ultimo H. Ayuntamiento. Por lo anteriormente manifestado no encuentro el porque yo he de solventar dicha observación si el presunto responsable quien percibió dicho dinero y presumiblemente realizo un perjuicio al erario publico del municipio del cual de los dos Del Nayar o de Te, donde debe de observar el cual inicio a laborar

primero o en los simultáneamente entonces dígame si ocasiono algún perjuicio este C. Fernando Carrillo Loyola...

Determinación del OFS.

No solventado debido a que en el periodo de Septiembre a Diciembre de 2002 se localizó que en el Rastro Municipal y en los gastos indirectos cobra en nomina Fernando Carrillo Noyola, ya que según nominas cobró la cantidad de \$24,698.11 y según consta en la cuenta publica de el H. Ayuntamiento de Tepic también recibió sueldo.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

De la Cuenta De la Cuenta del Ramo 33 Fondo IV de Infraestructura Social Municipal.

A.1.3.10. Observación número 38-09/MINF01-1202:

En la integración de la cuenta publica correspondiente al mes de septiembre no se anexa la información financiera siguiente: Estado de Ingresos y Egresos, analítico de ingresos, analítico de egresos y relación de cheques expedidos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracciones III y XV.

Comentario del Ente

"...Se anexa la documentación correspondiente solicitada..."

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que la documentación presentada para desvirtuar la observación, no procede debido a que la información recibida en la documentación es parte de los registros de la cuenta financiera, debiéndose ser en este caso registros contables y auxiliares por separado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.11. Observación número 39-09/MINF01-1202:

En la integración de la cuenta publica correspondiente al cuarto trimestre no se anexa la información financiera siguiente: Estado de Origen y aplicación de recursos, analítico de ingresos, recibos oficiales de Ingresos, constancia de aportaciones, analítico de egresos y relación de cheques expedidos, inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117 fracciones III y XV.

Comentario del Ente

“...Se anexa copia de Estado de origen y aplicación de recursos, analítica de ingresos, analítica de egresos, relación de cheques expedidos. Los recibos oficiales de ingresos y constancia de aportaciones no se anexa copia, debido a que se encuentran extraviados, se está buscando la forma de recabar copias en la Secretaría de Finanzas, por lo que haremos llegar en su momento, argumentando además que en el cambio de administración y cambio de personal se extraviaron los recibos, por lo que se elaboro oficio con fecha del 7 de mayo de 2004, a nombre del C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz solicitando copias de los recibos antes mencionados, por lo que a la fecha no fue posible proporcionarlos comprometiéndonos con ustedes que una vez que no los hagan llegar nosotros se los enviaremos a la mayor brevedad posible...”

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que faltaron los recibos oficiales de ingresos y las constancias de aportaciones.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

De la Cuenta del Ramo 33 Fondo IV de Fortalecimiento Municipal.

A.1.3.12. Observación número 43-09/MFOR01-1202:

En la cuenta publica correspondiente a los periodos que se mencionan a continuación, no se anexa la documentación siguiente:

De Julio y Agosto:

Estados de cuenta bancarios, recibo oficial de ingresos, relación de cheques expedidos y constancias de aportaciones.

De Septiembre:

Estado de origen y aplicación de recursos, recibo oficial de ingresos, relación de cheques expedidos, constancia de aportaciones, analítico de ingresos y de egresos.

De Octubre a Diciembre:

Estado de origen y aplicación de recursos, analítica de ingresos, analítica de egresos, recibo oficial de ingresos, constancia de aportaciones, relación de cheques expedidos y conciliación bancaria.

Incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, articulo 117 fracciones III y XV.

Comentario del Ente

"...De septiembre, octubre a diciembre se anexan copias debidamente requisitadas, de los otros meses, corresponden a la administración anterior. (Anexo oficio)

XX AYUNTAMIENTO

Efectivamente en los meses de Julio y Agosto no se integran los Estados de cuenta bancarios, recibo oficial de ingresos, relación de cheques expedidos y constancias de aportaciones por error al archivar dichos documentos..."

Determinación del OFS.

No se solventa debido a que de acuerdo a la documentación y argumentos enviados falto lo siguiente:

De Julio y Agosto:

Estados de cuenta bancarios, recibo oficial de ingresos, relación de cheques expedidos y constancias de aportaciones.

De Septiembre:

Estado de origen y aplicación de recursos, recibo oficial de ingresos, relación de cheques expedidos, constancia de aportaciones, analítico de ingresos y de egresos.

De Octubre a Diciembre:

Recibo oficial de ingresos, constancia de aportaciones.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoria de Obra.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios No. OFS/215/2004 de fecha 6 de Febrero del 2004 y No. OFS/481/2004 de fecha 24 de Marzo del 2004 las observaciones derivadas de la auditoria practicada a los recursos del Ramo 33; Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV de Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios y del Fondo De Apoyo Municipal ejercidos por los H. XX y XXI Ayuntamientos Del Nayar, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, los cuales fueron acusados de recibidos por el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar el día 6 de Febrero del 2004 y el día 24 de Marzo del 2004 respectivamente; quien a través de los oficios números 485/2004 de fecha 05 de Marzo del 2004, el cual fuera acusado de recibido en estas oficinas el día 05 de Marzo del 2004; el No. 489/2004 de fecha 8 de Marzo del 2004, acusado de recibido en estas oficinas el día 09 de Marzo del 2004; el No. 507/2004 de fecha 13 de Marzo del 2004, acusado de recibido en estas oficinas el día 16 de Marzo del 2004; y el No. NAYAR 542/04 de fecha 23 de Abril del 2004, acusado de recibido en estas oficinas el día 26 de Abril del 2004, con los cuales envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/638/2004 de fecha 04 de Mayo del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar el día 05 de Mayo del 2004, al cual no envían a este Órgano Fiscalizador, información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 02/M09/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2001/MIII-09-023-ZI, denominada Rehabilitación y Ampliación de la Red de Energía Eléctrica, en la localidad de Huaynamota en el municipio de El Nayar, Nayarit; con número de Contrato NAY-NAYAR-SG-020/2001-LPE, por la cantidad de \$1'088,332.33 (Un millón ochenta y ocho mil trescientos treinta y dos pesos 33/100 M. N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 1 se dejó asentado que:

En el expediente técnico no se localizó la siguiente documentación:

- Acta de Consejo de Desarrollo Municipal. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 24 y 26 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.
- Priorización de la obra por parte del Consejo de Desarrollo Municipal. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y el 14, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Licencia para la construcción de la obra. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. Así como la cláusula cuarta del contrato; y el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Dictamen de impacto ambiental. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Justificación de reducción de plazos para la presentación y apertura de proposiciones. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante oficio 485/2004 de fecha 05 de Marzo del 2004 remiten la siguiente documentación:

- *Comentarios respecto al Acta de Consejo de Desarrollo Municipal, la Priorización de la obra, secuencia fotográfica y Bitácora de obra, en el cual informan que se está trabajando en la búsqueda de dicha información, ya que se desconoce el paradero de esta documentación.*
- *Comentario con respecto a la licencia de construcción en el cual menciona que el Ayuntamiento actualmente no ha otorgado licencias para construcción de obras.*

- *Comentario con respecto al Dictamen de Impacto Ambiental, en el que indica que la obra no requiere dicho Dictamen.*

Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- *Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona que “de acuerdo a este contrato su expediente técnico fue elaborado y ejecutado en el periodo que fue director de COPLADEMUN el C. Ing. Manuel Rivera Taizán y que ignora porque no se solicitó el estudio de impacto ambiental...”*

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.2. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 1 se dejó asentado que:

El proyecto de la obra fue aprobado por Comisión Federal de Electricidad, División Jalisco, Zona Tepic, mediante oficio No. DDT*181*2002 con fecha del 11 de abril del 2002, posterior a la fecha del contrato (03 de julio del 2001) y de la ejecución de los trabajos correspondientes a la obra. En virtud de lo cual se considera que se infringió la cláusula cuarta del contrato, y el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- *Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona que no sabe por que los permisos de comisión no se autorizaron en tiempo y forma...*

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.3. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 1 se dejo asentado que:

Existe un desfase en la ejecución de los trabajos, debido a que en la tercera cláusula del contrato se señala que éstos deben finalizarse el 08 de Septiembre del 2001, sin embargo las facturas correspondientes a las estimaciones no. 1 y 2, presentan fecha del 12 de Diciembre del 2002 y 25 de Abril del 2003, respectivamente, asimismo, el acta de entrega-recepción de la obra se realizó el 14 de Abril del 2003. Cabe señalar que en el expediente técnico de la obra no se localizó ningún convenio que modifique el plazo de ejecución de los trabajos, así mismo no se aplicó ninguna sanción al respecto, En virtud de lo cual se considera que se infringieron las cláusulas décima sexta, décima octava y vigésima tercera del contrato de obra referido.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- *Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona, que en el tiempo en el que fue director del COPLADEMUN el c. Baudelio García, se tuvo retenido el pago de dicha obra por lo tanto los plazos de ejecución la empresa los alargo...*

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.4. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 1 se dejó asentado que:

Existen conceptos de obra extraordinarios por un monto aproximado de \$223,430.37 (Doscientos veintitrés mil cuatrocientos treinta pesos 37/100 M. N.), antes de I.V.A.; sin presentar tanto la solicitud como la autorización para la ejecución de los mismos. En virtud de lo cual se infringe el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y la cláusula vigésima quinta del contrato de obra

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2. Observación número 03/M09/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MIII-09-038-PR, denominada Construcción de 3 Aulas, 1 Plaza Cívica, 1 Cancha de usos múltiples, Cerco perimetral y Letrinas, en la localidad de Jesús María, en el municipio de El Nayar, Nayarit; con número de Contrato NAY-NAYAR-F3-SJ-0038/2002-IR, por la cantidad de \$ 1'625,954.95 (Un millón seiscientos veinticinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 M. N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

En el expediente técnico no se localizó la siguiente documentación:

- Acta de Consejo de Desarrollo Municipal. Lo que infringe los artículos 24 y 26 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

- Priorización de la obra por parte del Consejo de Desarrollo Municipal. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y el 14, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- Licencia para la construcción de la obra, Con lo que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit Así como la cláusula cuarta del contrato, y el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

- Análisis y Dictamen de las propuestas técnica y económica. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 34 fracciones I, párrafo segundo y fracción II párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

- Especificaciones técnicas. Se infringe el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

- Acta de entrega-recepción. Se infringe el artículo 48 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Así como la cláusula décima novena del contrato de obra correspondiente.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...- Comentario en el que se acepta que no se cuenta con la documentación en mención, puesto que la entrega fue de forma irregular y que se solicitó la presencia del anterior director de COPLADEMUN para que apoyara en la solventación de las observaciones este hizo caso omiso a la convocatoria.

- *Copia simple del acta de Entrega-Recepción.*
- *Copia simple de la bitácora de obra.*

Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- *Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona, que de acuerdo al*

Acta de Entrega-Recepción del día 18 de Septiembre del año 2002, se entregó el expediente técnico en mención completo con toda la documentación que se dice que falta en dicho documento, mas nunca la nueva administración notifico al anterior Ayuntamiento la falta de documentos...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejo asentado que:

Existe una diferencia entre el monto total ejercido y el contratado por \$462,053.24 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cincuenta y tres pesos 24/100 M. N.), incluyendo I.V.A.; sin localizarse dentro del expediente técnico el convenio que modifique el monto del contrato. Cabe señalar que existe una fianza de cumplimiento (No. 117140) por un monto de \$ 211,606.70 (Doscientos once mil seiscientos seis pesos 70/100 M. N.), la cual hace mención de un convenio adicional al contrato referido. Lo que infringe los artículos 14 y 45 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona, que de acuerdo al Acta de Entrega-Recepción del día 18 de Septiembre del año 2002, se entrego el expediente técnico en mención completo con toda la documentación que se dice que falta en dicho documento, mas nunca la nueva administración notifico al anterior Ayuntamiento la falta de documentos...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.3. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

Según la fianza de cumplimiento mencionada en el párrafo anterior se realizó un Convenio Adicional con número NAY-NAYAR-F3-SJ-0038/2002-AMP por la cantidad de \$490,112.07 (Cuatrocientos noventa mil ciento doce pesos 07/100 M. N.) incluyendo IVA que equivale a un 30.14% del monto inicial contratado, lo que da un total contratado de \$2'116,067.02 (Dos millones ciento dieciséis mil sesenta y siete pesos 02/100 M. N.) I.V.A. incluido, con lo que se rebasa el monto máximo establecido para la adjudicación de la obra por el procedimiento de invitación restringida, lo que presupone que dicha obra se fraccione para evadir el procedimiento de adjudicación por licitación pública. En virtud de lo cual se infringieron los artículos 133 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.4. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Existen conceptos de obra extraordinarios por un monto aproximado de \$ 215,538.14 (Doscientos quince mil quinientos treinta y ocho pesos 14/100 M. N.), antes de I.V.A.; sin presentar tanto la solicitud como la autorización para la ejecución de los mismos. Infringiendo con esto el artículo 43 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit Y la cláusula vigésima cuarta del contrato respectivo.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona, que de acuerdo al Acta de Entrega-Recepción del día 18 de Septiembre del año 2002, se entrego el expediente técnico en mención completo, con toda la documentación que se dice que falta en dicho documento, mas nunca la nueva administración notifico al anterior Ayuntamiento la falta de documentos...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.5. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejo asentado que:

Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$81,887.13 (Ochenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos 13/100 M. N.) incluyendo IVA. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Envían la siguiente información:

- Copia simple del oficio 464/2004 de fecha 10 de Febrero del 2004, en el que se solicita al contratista el reintegro del importe por los conceptos pagados y no ejecutados.*
- Copia simple del Oficio sin número, de fecha 25 de Febrero del 2004, del contratista en el cual solicita al Ayuntamiento una visita a la obra para la revisión de los conceptos observados.*

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- *Copia simple del oficio No. 480/04 de fecha 01 de Marzo del 2004, girado por parte del Ayuntamiento al contratista como respuesta a la solicitud de este para la revisión de la obra.*
- *Copia simple del Acta de Cabildo de fecha 04 de Mayo del 2002.*
- *Copia simple del Acta de Sitio de la visita realizada a la obra entre el contratista y el ayuntamiento con croquis y fotografías anexas.*

Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- *Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona, que de acuerdo al Acta de Entrega-Recepción del día 18 de Septiembre del año 2002, se entrego el expediente técnico en mención completo con toda la documentación que se dice que falta en dicho documento, mas nunca la nueva administración notifico al anterior Ayuntamiento la falta de documentos...”*

Determinación del OFS.

No se solventa la observación, ya que, derivado de la nueva visita efectuada a la obra el día 17 de Mayo del 2004, por el OFS, Ayuntamiento y el Contratista, este ultimo acepta el reintegro de \$23,174.12 de acuerdo al desglose de la “TABLA I MODIFICADA” la que a continuación se anexa, por conceptos pagados y no ejecutados; a excepción del importe de la letrina, según consta en el Acta Circunstanciada de Visita de Obra respectiva, sin que a la fecha se haya presentado la documentación comprobatoria de dicho reintegro; sin embargo cabe aclarar que el importe observado de \$21,864.47 pagado por el concepto de construcción de una letrina ecológica de 2 cámaras, pagado en estimación no. 4, no se solventa, en tanto la empresa contratista no evaluó el costo de los trabajos realmente ejecutado (baños). Concluyendo que el importe por reintegrar es de \$48,318.26

TABLA I
VOLÚMENES Y CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS DE OBRA	U.M	P.U.	VOLUMENES			DIF. VOLUME N	DIF. IMPORTE
			EST.	VERIF. OFS	VERIF. AYUNT. Y CONTRATISTA		
CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS CIBRA PARA LOSA, ACABADO APARENTE CON TRIPLAY	M2	148.78	196.60	190.00	199.18	-2.58	-383.85
CADENA O CASTILLO DE CONCRETO F'C=250 KG/CM2 DE 14X10 CM. SIN ARMAR.	M	86.78	57.00	0.00	34.75	22.25	1,930.86
CADENA O CASTILLO DE CONCRETO F'C=250 KG/CM2 DE 14X15 CM, ARMADO CON 4 VAR. DEL NO. 3.	M	216.96	79.96	68.92	68.92	11.04	2,395.24
MURO DE TABIQUE ROJO COMÚN DE 14 CM. DE ESP.	M2	345.30	163.04	153.04	153.04	10.00	3,453.00
* GUARNICIÓN DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2 DE 15X30 CM. SIN ARMAR.	M	231.12	20.25	0.00	0.00	20.25	4,680.18
FORJADO DE NARIZ EN BANQUETA	M	43.48	21.70	0.00	0.00	21.70	943.52
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANCEL ERÍA DE ALUMINIO.	M2	1,671.77	31.02	28.80	28.74	2.28	3,811.64
SALIDA DE TELÉFONO, INTERFON, T.V.	Pza	345.03	1.00	0.00	0.00	1.00	345.03
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CRISTAL CLARO DE 6 MM.	M2	420.00	31.02	28.80	28.74	2.28	957.60
CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS ECOLÓGICAS DE 2 CAMARAS.	Pza	21,864.47	2.00	1.00	0.00	1.00	21,864.47
CERCO PERIMETRAL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA.	M	672.73	440.00	437.00	437.00	3.00	2,018.19
						Sub-total	42,015.88
						IVA	6,302.38
						Total	48,318.26

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“TABLA I MODIFICADA”
VOLÚMENES Y CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS DE OBRA	U.M	P.U.	VOLUMENES			DIF. VOLUMEN	DIF. IMPORTE
			EST.	VERIF. OFS	VERIF. AYUNT. Y CONTRATISTA		
CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS CIMBRA PARA LOSA, ACABADO APARENTE CON TRIPLAY	M2	148.78	196.60	190.00	199.18	-2.58	-383.85
CADENA O CASTILLO DE CONCRETO F'C=250 KG/CM2 DE 14X10 CM. SIN ARMAR.	MI	86.78	57.00	0.00	34.75	22.25	1,930.86
CADENA O CASTILLO DE CONCRETO F'C=250 KG/CM2 DE 14X15 CM, ARMADO CON 4 VAR. DEL NO. 3.	MI	216.96	79.96	68.92	68.92	11.04	2,395.24
MURO DE TABIQUE ROJO COMÚN DE 14 CM. DE ESP.	M2	345.30	163.04	153.04	153.04	10.00	3,453.00
* GUARNICIÓN DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2 DE 15X30 CM. SIN ARMAR.	MI	231.12	20.25	0.00	0.00	20.25	4,680.18
FORJADO DE NARIZ EN BANQUETA	MI	43.48	21.70	0.00	0.00	21.70	943.52
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANCELERÍA DE ALUMINIO.	M2	1,671.77	31.02	28.80	28.74	2.28	3,811.64
SALIDA DE TELÉFONO, INTERFON, T.V.	Pza	345.03	1.00	0.00	0.00	1.00	345.03
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CRISTAL CLARO DE 6 MM.	M2	420.00	31.02	28.80	28.74	2.28	957.60
CERCO PERIMETRAL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA.	MI	672.73	440.00	437.00	437.00	3.00	2,018.19
						Sub-total	20,151.41
						IVA	3,022.71
						Total	23,174.12

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.2.6. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejo asentado que:

Existen deficiencias técnicas en el concepto de “Relleno compactado con material de banco”, debido a que las losas de concreto presentan hundimientos y levantamientos originados presuntamente por una deficiente compactación. El valor aproximado de estas deficiencias técnicas asciende a la cantidad de \$44,365.25 (Cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 25/100 M. N.) incluyendo IVA. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.2.7. En consecuencia a la nota anterior existen deficiencias técnicas en el concepto de “Construcción de piso de concreto simple $f'c=150$ Kg. /cm² de 10 cm. De espesor”. El valor aproximado de estas deficiencias técnicas asciende a la cantidad de \$150,520.03 (Ciento cincuenta mil quinientos veinte pesos 03/100 M. N.) Incluyendo IVA. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.3. Observación número 04/M09/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MIII-09-039-ZI, denominada Construcción de camino tipo "E" Jazmines de Coyultita-Zoquipan tramo Los Guajolotes-Zoquipan, en el municipio de El Nayar, Nayarit; con número de Contrato NAY-NAYAR-F3-UB-0039-2002-IR, por la cantidad de \$ 1'656,575.00 (Un millón seiscientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejo asentado que:

En el expediente unitario no se localizó la siguiente documentación:

-Acta de Consejo de Desarrollo Municipal. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 24 y 26 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

- Priorización de la obra por parte del Consejo de Desarrollo Municipal. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y el 14, párrafo primero de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

- Licencia para la construcción de la obra. Con lo que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. Así como la cláusula cuarta del contrato, y el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

-Planos y Croquis del proyecto. Se infringe el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit

- Acta de declinación, Acta constitutiva del Comité de la Obra, Convenio de Concertación para la obra. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Planeación del

Estado de Nayarit, y el artículo 33 inciso b, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Dictamen de impacto ambiental. Infringiéndose el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit

- Especificaciones técnicas. Se infringe el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

-Análisis y Dictamen de las aperturas técnica y económica. Infrigiendo con esto el artículo 34 fracciones I, párrafo segundo y fracción II párrafo segundo de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

- Bitácora de la obra. Se infringe con esto la cláusula quinta del contrato de obra.

- Acta de entrega-recepción. Se infringe el artículo 48 último párrafo de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...- Comentario en el que se acepta que no se cuenta con la documentación en mención, puesto que la entrega fue de forma irregular y que se solicito la presencia del anterior director de COPLADEMUN para que apoyara en la solventación de las observaciones este hizo caso omiso a la convocatoria.

- Comentario que señala que la ausencia de permiso de construcción de obra, se debe a que el H. XX Ayuntamiento no realizo cobros por el concepto en mención.

Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona, que de acuerdo al Acta de Entrega-Recepción del día 18 de Septiembre del año 2002, se entrego el expediente técnico en mención completo con toda la documentación que se dice que falta en dicho documento, mas nunca la nueva administración notifico al anterior Ayuntamiento la falta de documentos...”

Determinación del OFS.

En cuanto al comentario expresado, con respecto a la falta de la licencia de construcción, la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit en su artículo 221 textualmente menciona que: “Las instituciones, organismos o dependencias de la federación, el Estado y los

Municipios que realicen algunas de las obras a que se refiere el párrafo anterior (de la ley) no quedan exentas de cumplir con dicho requisito, deberán solicitar y obtenerle permiso del Ayuntamiento y pagar los derechos correspondientes, salvo convenio en contrario que al efecto se celebre.”

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.2. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

Existe una diferencia entre el monto total ejercido y el contratado por \$ 7,260.71 (Siete mil doscientos sesenta pesos 71/100 M.N.), incluyendo I.V.A.; sin localizarse dentro del expediente técnico el convenio que modifique el monto del contrato. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 40 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.3. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

El monto aprobado mediante oficio no. COP-MUN-F3-039/2002, del 23 de abril del 2002, corresponde a la cantidad de \$1'657,575.00 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), inferior al monto total ejercido el cual es por la cantidad de \$ 1'663,835.71 (Un millón seiscientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.) , I.V.A. incluido, rebasándose el monto máximo establecido para la adjudicación de la obra por el procedimiento de invitación restringida, lo que presupone que dicha obra se fraccionó para evadir el procedimiento de adjudicación por licitación pública. En virtud de lo cual se infringió los artículos 133 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 23 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4. Observación número 06/M09/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002-FAM-09-004-PR, denominada Rehabilitación de Alcantarilla Pluvial en la localidad de Jesús María, en el municipio de El Nayar, Nayarit; con número de Contrato NAY-NAYAR-FAM-SD-0004/2002-IR, por la cantidad de \$ 432,204.87 (Cuatrocientos treinta y dos mil doscientos cuatro pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

En el expediente técnico no se localizó la siguiente documentación:

- Autorización del H. Cabildo para la ejecución de la obra. Infringiendo con esto el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

- Licencia para la construcción de la obra. Con lo que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, Así como la cláusula cuarta del contrato; también se infringe el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- Acta constitutiva del comité de la obra, Convenio de concertación celebrado entre el H. Ayuntamiento, el Consejo de Desarrollo Social Municipal y el comité de la obra. Se infringe el artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, además del artículo 33 inciso b, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Especificaciones técnicas. Se infringe el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- Análisis y Dictamen de las aperturas técnica y económica. Infringiendo con esto el artículo 34 fracciones I, párrafo segundo y fracción II párrafo segundo de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- Acta del fallo de la licitación. Infringiendo con esto el artículo 34 de la Ley de obra Publica del Estado de Nayarit.
- Bitácora de la obra. Infringiendo con esto la cláusula quinta del contrato de obra respectivo.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...- Comentario en el que se acepta que no se cuenta con la documentación en mención, puesto que la entrega fue de forma irregular y que se solicito la presencia del anterior director de COPLADEMUN para que apoyara en la solventación de las observaciones este hizo caso omiso a la convocatoria.

- Copia simple del acta de fallo.

- Copia simple de notas 1 a la 7 de bitácora de obra en la que se menciona un avance de obra del 70% en el revestimiento del canal y de un 69% en el lavadero de escurrimiento.

Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona, que de acuerdo al Acta de Entrega-Recepción del día 18 de Septiembre del año 2002, se entrego el expediente técnico en mención completo con toda la documentación que se dice que falta en dicho documento, mas nunca la

nueva administración notifico al anterior Ayuntamiento la falta de documentos...”

Determinación del OFS.

Observación no solventada. Con respecto a la documentación presentada, se aclara que no solventa la observación ya que se observo la falta de los Análisis y Dictamen de las aperturas técnica y económica no la del acta de fallo que es la que se envió, con respecto a las notas de bitácora estas se presentan incompletas ya que hasta la nota numero 7, solo se tenían avances mencionados en la columna de argumentos presentados.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.2. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 5 se dejo asentado que:

- Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$28,206.50 (Veintiocho mil doscientos seis pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, como se enlista en la tabla IV que a continuación se incorpora. Lo que infringe el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**TABLA IV
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
MURO DE PIEDRA						
1.- LIMPIA Y TRAZO	M2	\$5.06	92.72	70.83	21.87	\$110.66
2.- EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO INVESTIGADO EN OBRA.	M3	\$78.75	51.91	39.66	12.25	\$964.68
3.- PLANTILLA DE CONCRETO SIMPLE.	M2	\$127.36	92.70	70.83	21.87	\$2,785.36
5.- FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE MAMPOSTERÍA DE TERCERA LIGADO CON MORTERO CEM.-ARENA PROP. 1:5 EN MUROS.	M3	\$985.69	77.25	59.03	18.22	\$17,959.27
ALCANTARILLA NO. 1						
4.- FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE MAMPOSTERÍA DE TERCERA LIGADO CON	M3	\$1,109.60	6.40	3.96	2.44	\$2,707.42

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
MORTERO CEM-ARENA PROP. 1:5 EN MUROS						
					SUB TOTAL	\$24,527.39
					I. V. A.	\$3,679.11
					TOTAL	\$28,206.50

Argumentos del Ayuntamiento.

"...- Oficio 466/2004 de fecha 10 de Febrero del 2004, de parte del Ayuntamiento en el que solicita a el contratista el reintegro de los importes observados, el cual presenta fecha de recibido por parte del contratista el 24 de Febrero del presente año.

- Oficio sin número, de fecha 01 de Marzo del 2004 de parte del contratista en el cual solicita la información técnica de donde se determino los importes observados..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.5. Observación número 07/M09/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002-MIV-09-002-PR, denominada Rehabilitación del Templo Catedral en la localidad de Jesús María, municipio del Nayar, Nayarit; con número de Contrato NAY-NAYAR-F4-UE-0002/2002-IR, por la cantidad de \$309,583.96 (Trescientos nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.5.1. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

En el expediente técnico no se localizó la siguiente documentación:

- Acta de aprobación por cabildo. Infringiendo con esto el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

- Licencia para la construcción de la obra. Con lo que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, Así como la cláusula cuarta del contrato; también se infringe el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

- Oficio de asignación de supervisión de la obra. Lo que infringe el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

- Acta de donación del terreno. Con lo que infringió la cláusula cuarta del contrato, también se infringe el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

- Información técnica del proyecto, Resumen ejecutivo del proyecto. Se infringe el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

- Justificación de reducción de plazos para la presentación de las propuestas. Lo que infringe el artículo 26 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

- Análisis y Dictamen de las propuestas técnicas, Análisis y Dictamen de las propuestas económicas. Infringiendo con esto el artículo 34 fracciones I, párrafo segundo y fracción II párrafo segundo de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

- Especificaciones técnicas. Se infringe el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...- Comentario con respecto a la falta de la documentación indicada en el pliego de observaciones, en donde aceptan la falta de dicha documentación “debido a que la entrega fue de forma irregular de tal manera que el Ayuntamiento se ve imposibilitado de solventar la observación”.

- Copia simple de las notas de Bitácora de la 1, fechada el 5 de abril del 2002, a la 6 fechada el 05 de junio del 2002 fecha en la cual se da por

terminada la obra, quedando pendiente la colocación del vitrobloc según dicha nota.

- Copias simples de croquis de la obra en cinco fojas tamaño carta.

Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona, que de acuerdo al Acta de Entrega-Recepción del día 18 de Septiembre del año 2002, se entrego el expediente técnico en mención completo con toda la documentación que se dice que falta en dicho documento, mas nunca la nueva administración notifico al anterior Ayuntamiento la falta de documentos..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.2. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejo asentado que:

El plazo para la ejecución de la obra del Contrato es hasta el 6 de Junio del 2002, por lo que son improcedentes las estimaciones 2 y 3 con fechas 17 de Junio del 2002 y 10 de Julio del 2002. En virtud de lo cual se infringieron los artículos 45 primer párrafo y 47 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6. Observación número 08/M09/01-12/2002:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra número 2002-MIII-09-021-PR, denominada Rehabilitación de Sistema de Agua Potable en la localidad de Jesús María, Municipio del Nayar, Nayarit; con número de Contrato NAY-NAYAR-F3-SC-002/2002-IR, contratado inicialmente por la cantidad de \$1,650,259.86 (Un millón seiscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y nueve pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, mas un Convenio Adicional por la cantidad de \$447,426.11 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, que suman un total de \$2,097,685.98 (Dos millones noventa y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.6.1. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejo asentado que:

En el expediente unitario no se localizó la siguiente documentación:

-Oficio de Priorización de la obra. Lo que infringe los artículos 26 fracción IV de la Ley de Planeacion del Estado de Nayarit y el 14, párrafo primero de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

-Licencia para la construcción de la obra. Con lo que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, Así como la cláusula cuarta del contrato; también se infringe el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

-Oficio de asignación de supervisión de la obra. Lo que infringe el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Acta de entrega – recepción de la obra.

Se infringe el artículo 48 último párrafo de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, Así como la cláusula décima novena del contrato de obra correspondiente.

-Dictamen de impacto ambiental.

-Resumen ejecutivo del proyecto.

Infringiéndose el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Justificación de reducción de plazos para la entrega de las propuestas. Lo que infringe el artículo 26 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Análisis y Dictamen de las propuestas técnicas, Análisis y Dictamen de las propuestas económicas. Infrigiendo con esto el articulo 34 fracciones I, párrafo segundo y fracción II párrafo segundo de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

-Especificaciones técnicas. Se infringe el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...- Comentario en el que se acepta que no se cuenta con la documentación en mención, puesto que la entrega no fue de manera formal, pero que personal de esta administración se encuentra en la búsqueda de estos y otros documentos.

Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona, que de acuerdo al Acta de Entrega-Recepción del día 18 de Septiembre del año 2002, se entrego el expediente técnico en mención completo con toda la documentación que se dice que falta en dicho documento, mas nunca la nueva administración notifico al anterior Ayuntamiento la falta de documentos...”

Determinación del OFS.

Observación no solventada. La documentación presentada no desvirtúa la observación realizada, ya que el comentario mencionado en la respuesta a la observación no desvirtúa el sentido de esta.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.2. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

Se realizó un Convenio Adicional con número NAY-NAYAR-F3-SC-021/2002-AMP por la cantidad de \$447,426.86 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA que equivale a un 27.11% del monto inicial contratado, lo que da un total contratado de \$2'097,685.98 (Dos millones noventa y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.) IVA incluido con lo que se rebasa el monto máximo establecido para la adjudicación de la obra por el procedimiento de invitación restringida, lo que presupone que dicha obra se fracciona para evadir el procedimiento de adjudicación por licitación pública. En virtud de lo cual se infringió los artículos 133 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.3. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

Falta notificación por parte del contratista por cambio de clasificación de material así como las tarjetas de análisis de Precios Unitarios autorizadas por el H. Ayuntamiento. Lo que infringe el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Así como la cláusula décima del contrato.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.4. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$566,985.82 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, según tabla V que a continuación se incorpora. Lo que infringe el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

TABLA V
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
GALERÍA FILTRANTE						
INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC CON COPLE INTEGRAL DE 200 ML DE DIAM...	M	\$51.60	24	0.00	24	\$1,238.40
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE IMPERM. INTEGRAL...	KG	\$13.31	312.11	0.00	312.11	\$4,154.18
SUM. Y COLOC. DE ESCALERA MARINA SEGÚN PLANO...	LOTE	\$750.84	1	0.00	1	\$750.84
COSTO DE ADQ. DE TUBERÍA HIDR. ANG. RD/26 DE 200ML DE DIAM...	M	\$95.59	24	0.00	24	\$2,294.16

SUB TOTAL \$8,437.58

LÍNEA DE CONDUCCIÓN						
SUM. EN BODEGA DE LA CIA DE TUBERÍA HID. ANGER RD/41 DE 76 MM DE DIAM...	M	\$84.98	419.38	0.00	419.38	\$35,638.91
SUM. EN BODEGA DE LA CIA DE TUBERÍA HID. ANGER RD/32.5 DE 76 MM DE DIAM...	M	\$101.92	249.51	0.00	249.51	\$25,430.06
SUM. EN BODEGA DE LA CIA DE TUBERÍA HID. ANGER RD/26 DE 76 MM DE DIAM...	M	\$120.73	99.72	0.00	99.72	\$12,039.20
VÁLVULAS DE NO RETORNO CHEK, 300 PSI DE 4" DE DIAM...	PZA	\$3,366.33	1	0.00	1	\$3,366.33
SUM. DE TUBERÍA DE DO. GA. CED. 40 TIPO A DE 102 MM DE DIAM.	M	\$112.19	299.46	0.00	299.46	\$33,596.42

SUB TOTAL \$110,070.92

RED DE DISTRIBUCIÓN						
TRAZO Y NIVELACIÓN DE TERRENO EN EL ÁREA DE TRABAJO	M2	\$5.39	2,701.00	1,008.00	1,693.00	\$9,125.27
INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC CON COPLER INTEGRAL DE 50 MM DE DIAM.	M	\$9.46	1,340.00	175.00	1,165.00	\$11,020.90
INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC CON COPLER INTEGRAL DE 60 MM DE DIAM.	M	\$9.46	974.00	0.00	974.00	\$9,214.04

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SUMINISTRO DE TUBERÍA DE PVC CON COPLÉ INTEGRAL DE 50 MM DE DIAM.	M	\$103.18	1,340.00	175	1,165.00	\$120,204.70
SUMINISTRO DE TUBERÍA DE PVC CON COPLÉ INTEGRAL DE 60 MM DE DIAM.	M	\$103.18	974	0.00	974	\$100,497.32

SUB TOTAL \$250,062.23

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
TOMAS DOMICILIARIAS						
EXCAVACIÓN A MANO PARA ZANJA EN MATERIAL EN SECO HASTA 2 M DE PROF.	M3	\$109.65	75.00	0.00	75.00	\$8,223.75
EXCAVACIÓN A MANO PARA ZANJA EN MATERIAL TIPO III EN SECO HASTA 2 M DE PROF.	M3	\$194.36	25	0.00	25	\$4,859.00
EXCAVACIÓN CON EQUIPO PARA ZANJA EN MATERIAL COMÚN EN SECO EN ZONA A DE 0 HASTA 6 M DE PROF.	M3	\$17.36	100	0.00	100	\$1,736.00
PLANTILLA APISONADA AL 85% PROCTOR EN ZANJAS CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXC.	M3	\$47.52	30	0.00	30	\$1,425.60
RELLENO EN ZANJA COMPACTADO AL 85% PROCTOR EN ZANJAS CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXC.	M3	\$55.42	170	0.00	170	\$9,421.20
SUM. E INST. DE CUADRO DE FO. GA. TIPO TOMA 4-C INCL. LLAVE DE GLOBO DE NARÍZ Y VÁLV. DE GLOBO.	JGO	\$544.35	50	0.00	50	\$27,217.50
INSTAL. DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE ½ " DE DIAM RD-9 PARA TOMA DOM.	M	\$18.98	1000	0.00	1000	\$18,980.00
SUM. E INST. DE TUBERÍA DE PVC DE 51 MM DE DIAM. SALIDA DE ½ "	PZA	\$81.80	30	0.00	30	\$2,454.00
SUM. E INST. DE ABRAZADERA DE PVC DE 51 MM DE DIAM. SALIDA DE ½ "	PZA	\$97.83	20	0.00	20	\$1,956.60
ADAPTADOR DE FO. PLASTICO DE ½ "	PZA	\$68.45	50	0.00	50	\$3,422.50

SUB TOTAL \$79,696.35

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
TANQUE SUPERFICIAL						
SUMINISTRO Y COLOC. DE ESCALERA MARINA SEGÚN PLANO.	LOTE	\$385.35	1	0.00	1	\$385.35

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SUM. E INST. DE TAPA DE REGISTRO DE CONCRETO DE 90 X 90 CM. SEGÚN PLANO	PZA	\$317.14	1	0.00	1	\$317.14
SUM. Y COLOC. DE BANDA DE PVC. SIN OJILLOS DE 15 CM. Y 5MM DE ESPESOR	M	\$190.06	21.6	0.00	21.6	\$4,105.30
CALAVEREADO EXTERIOR DE MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA CON MORTERO CEM-ARENA.	M2	\$77.97	100.80	85.02	15.78	\$1,230.36
TUBERÍA DE VENTILACIÓN INCL. SUM. Y COLOC.	LOTE	\$2,351.51	1	0.00	1	\$2,351.51
SUMINISTRO Y COLOC. DE SELLO PARA JUNTAS	LTS	\$20.09	32.4	0.00	32.4	\$650.92
* EXCAVACIÓN EN MATERIAL III PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURA EN SECO HASTA 2.00 M. DE PROFUNDIDAD.	M3	\$194.36	86.86	36.86	50.00	\$9718.00
* MAMPOSTERÍA DE PIEDRA CON PARAMENTOS ROSTREADOS, JUNTEADOS CON CEMENTO-ARENA 1:3	M3	\$1,872.70	77.76	73.87	3.89	\$7,284.80

SUB TOTAL \$26,043.38

* NOTA: SE ANEXAN ESTOS CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS A LA PARTIDA TANQUE SUPERFICIAL, LOS CUALES NO QUEDARON REGISTRADOS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA YA QUE FUERON DETECTADOS EN GABINETE EN LAS OFICINAS DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

EQUIPO DE CLORACIÓN						
DOSIFICADOR DE SOLUCIONES QUÍMICAS POR GOTEIO INCL. DOTACIÓN DE 250 KG. DE PASTILLAS DE CLORO Y CONTENEDOR	LOTE	\$13,088.69	1	0.00	1	\$13,088.69

SUB TOTAL \$13,088.69

LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TERRENO DE LA ESCUELA						
INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC CON COPLE INTEGRAL DE 50 MM DE DIAM.	M	\$9.46	400	350	50	\$473.00
SUMINISTRO DE TUBERÍA HIDRÁULICA ANG. RD/26 DE 50 MM DE DIAM.	M	\$103.18	400	350	50	\$5,159.00

SUB TOTAL \$5,632.00

SUBTOTAL	\$493,031.15
I.V.A.	\$73,954.67
TOTAL	\$566,985.82

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Mediante el oficio 485/2004 de fecha 05 de Marzo del 2004, se remite la respuesta a la observación, en la cual se menciona que se solicito al contratista de la obra el reintegro del importe observado, indicando a su vez, que dicho contratista solicita al Ayuntamiento, que personal adscrito a esta dependencia conjuntamente con el, realicen una visita a la obra para constatar fehacientemente la observación.

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- *Copia simple del oficio 467/2004 de fecha 10 de febrero del 2004, en el que se solicita al contratista de la obra el reintegro del importe observado.*
- *Reporte por parte del c. Ing. Antonio Rojas Ortega supervisor adscrito al COPLADEMUN de la presenté administración de la revisión efectuada a la obra.*

Mediante el oficio 489/2004 de fecha 8 de Marzo del 2004 y recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, de manera extemporánea se presenta documentación para solventar esta observación la cual consta de lo siguiente: Oficios dirigidos al Prof. Pedro de la cruz Muñoz Contralor Municipal de parte del contratista en el que informa de la situación de algunos de los conceptos de obra observados.

- *Copias simples de las facturas 3803, 3804, 3805, 3806, 3807, 3937 y 19288, por unas adquisiciones de materiales diversos realizadas por el contratista.*
- *Copia simple de bitácora de la nota 19, de fecha 20 de Agosto del 2002.*
- *Copia simple de reporte del C. Gumersino Zeferino Evangelista Director Operador del Municipio en el que indica que se probó la tubería nueva del proyecto y los resultados obtenidos.*

- *Copias simples de fotografías correspondientes a la línea de conducción, vista exterior de la galería filtrante y vistas exteriores del tanque de almacenamiento.*

- *Oficio sin numero, de fecha 09 de Marzo del 2004, de parte del contratista mediante el cual envía, el acta de sitio con los resultados de la revisión hecha en campo, de la obra en mención, al C. pofr. Pedro de la Cruz Muñoz Contralor Municipal...”*

Determinación del OFS.

La observación no se solventa, debido a que no presentaron documentación que compruebe el reintegro del nuevo monto observado por conceptos pagados y no ejecutados, el cual importa la cantidad de \$45,993.69 de acuerdo al desglose de la “TABLA V MODIFICADA” y que a continuación se incorpora, monto que se determinó en la visita realizada a la obra el día 17 de Mayo del 2004 realizada por el OFS, el Ayuntamiento, y el Contratista, en la que se cotejaron los resultados obtenidos durante la primera visita de inspección realizada durante la fiscalización a esta obra y los obtenidos por el Ayuntamiento y el contratista, en visita a la obra realizada por estos posteriormente a la notificación que se hizo al Ayuntamiento de este hallazgo mediante el pliego de observaciones.

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“TABLA V MODIFICADA” CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLUMEN				IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	VERIF. AYUNTAMIENTO Y CONTRATISTA	DIFERENCIA	
GALERÍA FILTRANTE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC CON COPLE INTEGRAL DE 200 ML DE DIAM...	M	\$51.60	24.00	0.00	24.00	0.00	0.00
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE IMPERM. INTEGRAL...	KG	\$13.31	312.11	0.00	312.11	0.00	0.00
SUM. Y COLOC. DE ESCALERA MARINA SEGÚN PLANO...	LOTE	\$750.84	1.00	0.00	0.00	-1.00	-\$750.84
COSTO DE ADQ. DE TUBERÍA HIDR. ANG. RD/26 DE 200ML DE DIAM...	M	\$95.59	24.00	0.00	24.00	0.00	0.00

SUB TOTAL **-\$750.84**

LÍNEA DE CONDUCCIÓN							
SUM. EN BODEGA DE LA CIA DE TUBERÍA HID. ANGER RD/41 DE 76 MM DE DIAM...	M	\$84.98	419.38	0.00	470.00	+50.62	+\$4,301.69
SUM. EN BODEGA DE LA CIA DE TUBERÍA HID. ANGER RD/32.5 DE 76 MM DE DIAM...	M	\$101.92	249.51	0.00	249.51	0.00	0.00
SUM. EN BODEGA DE LA CIA DE TUBERÍA HID. ANGER RD/26 DE 76 MM DE DIAM...	M	\$120.73	99.72	0.00	99.72	0.00	0.00
VÁLVULAS DE NO RETORNO CHEK, 300 PSI DE 4" DE DIAM...	PZA	\$3,366.33	1	0.00	1.00	0.00	0.00
SUM. DE TUBERÍA DE DO. GA. CED. 40 TIPO A DE 102 MMDE DIAM.	M	\$112.19	299.46	0.00	299.46	0.00	0.00

SUB TOTAL **+\$4,301.69**

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RED DE DISTRIBUCIÓN							
TRAZO Y NIVELACIÓN DE TERRENO EN EL ÁREA DE TRABAJO	M2	\$5.39	2,701.00	1,008.00	2,622.00	-79.00	-\$425.81
INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC CON COPLE INTEGRAL DE 50 MM DE DIAM.	M	\$9.46	1,340.00	175.00	1,527.00	+187.00	+\$1,769.02
INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC CON COPLE INTEGRAL DE 60 MM DE DIAM.	M	\$9.46	974.00	0.00	0.00	-974.00	-\$9,214.04
SUMMINISTRO DE TUBERÍA DE PVC CON COPLE INTEGRAL DE 50 MM DE DIAM.	M	\$103.18	1,340.00	175	1,527.00	+187.00	+\$19,294.66
SUMMINISTRO DE TUBERÍA DE PVC CON COPLE INTEGRAL DE 60 MM DE DIAM.	M	\$103.18	974	0.00	0.00	-974.00	-\$100,497.32
SUMMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERÍA DE PVC DE 3".	M	131.24	0.00	0.00	501.00	+501.00	+\$65,751.24
SUMMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERÍA GALVANIZADA DE 3".	M	164.62	0.00	0.00	46.00	+46.00	+7,572.52
SUB TOTAL							-\$15,749.73

TOMAS DOMICILIARIAS							
EXCAVACIÓN A MANO PARA ZANJA EN MATERIAL EN SECO HASTA 2 M DE PROF.	M3	\$109.65	75.00	0.00	75.00	0.00	0.00
EXCAVACIÓN A MANO PARA ZANJA EN MATERIAL TIPO III EN SECO HASTA 2 M DE PROF.	M3	\$194.36	25.00	0.00	25.00	0.00	0.00
EXCAVACIÓN CON EQUIPO PARA ZANJA EN MATERIAL COMÚN EN SECO EN ZONA A DE 0 HASTA 6 M DE PROF.	M3	\$17.36	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

TOMAS DOMICILIARIAS							
PLANTILLA APISONADA AL 85% PROCTOR EN ZANJAS CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXC.	M3	\$,47.52	30.00	0.00	30.00	0.00	0.00
RELLENO EN ZANJA COMPACTADO AL 85% PROCTOR EN ZANJAS CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXC.	M3	\$55.42	170.00	0.00	170.00	0.00	0.00
SUM. E INST. DE CUADRO DE FO. GA. TIPO TOMA 4-C INCL. LLAVE DE GLOBO DE NARÍZ Y VÁLV. DE GLOBO.	JGO	\$544.35	50.00	0.00	0.00	-50.00	-\$27,217.50
INSTAL. DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE ½ " DE DIAM RD-9 PARA TOMA DOM.	M	\$18.98	1000.00	0.00	1000.00	0.00	0.00
SUM. E INST. DE TUBERÍA DE PVC DE 51 MM DE DIAM. SALIDA DE ½ "	PZA	\$81.80	30.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUM. E INST. DE ABRAZADERA DE PVC DE 51 MM DE DIAM. SALIDA DE ½ "	PZA	\$97.83	20.00	0.00	20.00	0.00	0.00
ADAPTADOR DE FO. PLASTICO DE ½ "	PZA	\$68.45	50.00	0.00	50.00	0.00	0.00

SUB TOTAL -\$27,217.50

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

TANQUE SUPERFICIAL							
SUMINISTRO Y COLOC. DE ESCALERA MARINA SEGÚN PLANO.	LOTE	\$385.35	1.00	0.00	0.00	-1.00	-\$385.35
SUM. E INST. DE TAPA DE REGISTRO DE CONCRETO DE 90 X 90 CM. SEGÚN PLANO	PZA	\$317.14	1.00	0.00	0.00	*1.00	0.00
SUM. Y COLOC. DE BANDA DE PVC. SIN OJILLOS DE 15 CM. Y 5MM DE ESPESOR	M	\$190.06	21.60	0.00	21.6	*21.6	0.00
CALAVEREADO EXTERIOR DE MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA CON MORTERO CEM-ARENA.	M2	\$77.97	100.80	85.02	100.00	-10.02	-\$781.26
TUBERÍA DE VENTILACIÓN INCL. SUM. Y COLOC.	LOTE	\$2,351.51	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00
SUMINISTRO Y COLOC. DE SELLO PARA JUNTAS	LTS	\$20.09	32.40	0.00	0.00	*32.40	0.00
EXCAVACIÓN EN MATERIAL III PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURA EN SECO HASTA 2.00 M. DE PROFUNDIDAD.	M3	\$194.36	86.86	36.86	86.86	0.00	0.00
MAMPOSTERÍA DE PIEDRA CON PARAMENTOS ROSTREADOS, JUNTEADOS CON CEMENTO-ARENA 1:3	M3	\$20.09	32.40	0.00	0.00	*32.40	0.00
SUB TOTAL							-\$1166.61

EQUIPO DE CLORACIÓN							
DOSIFICADOR DE SOLUCIONES QUÍMICAS POR GOTEÓ INCL. DOTACIÓN DE 250 KG. DE PASTILLAS DE CLORO Y CONTENEDOR	LOTE	\$13,088.69	1.00	0.00	0.00	*1.00	0.00
SUB TOTAL							0.00

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TERRENO DE LA ESCUELA							
INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC CON COPLE INTEGRAL DE 50 MM DE DIAM.	M	\$9.46	400	350	407.00	7.00	+\$66.22
SUMINISTRO DE TUBERÍA HIDRÁULICA ANG. RD/26 DE 50 MM DE DIAM.	M	\$103.18	400	350	407.00	7.00	+\$722.26
SUB TOTAL							+\$788.48

SUBTOTAL	-\$39,994.51
I.V.A.	-\$5,999.18
TOTAL	-\$45,993.69

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.6.5. Deficiencias técnicas detectadas en la ejecución de los conceptos que a continuación se desglosan:

GALERÍA FILTRANTE

1. La operación de la galería filtrante es deficiente.
2. Se observó que la construcción del tanque opera a un 30% de su capacidad.
3. No cuenta con ventilación.
4. La tubería de llenado se instaló superficialmente al nivel del agua del cauce del río.
5. El tanque no presenta impermeabilización.

LÍNEA DE CONDUCCIÓN

1. Una de las válvulas de compuerta de vástago fijo no funciona.
2. No se instalaron las tapas de 60 x 60 cm. Para las cajas de operación de las válvulas.
3. Las cajas rompedoras de presión no cuentan con tapaderas de concreto de marco y contramarco de fierro.

TOMAS DOMICILIARIAS

Se realizó entrevista con los Beneficiarios de la obra, los que manifestaron que no se les instalaron las tomas domiciliarias por parte de la empresa.

TANQUE SUPERFICIAL DE MAMPOSTERÍA

1. La operación del tanque es deficiente.
2. El tanque presenta filtraciones en toda su estructura.
3. No se instaló la tapa del tanque, ni la tubería de ventilación.
4. En la parte superior del tanque solo se instaló la caseta.

LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN A LA PENAL

1. Se detectó que la Línea no se encuentra operando; por lo que la partida equivale a un monto de \$ 108,948.47 (Ciento ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA.

Lo que infringe el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.7. Observación número 09/M09/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002-MIII-09-047-ZI, denominada Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en la localidad de Arroyo de Cañaveral, municipio de El Nayar, Nayarit; contratado inicialmente por la cantidad de \$779,776.04 (Setecientos setenta y nueve mil

setecientos setenta y seis pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA, mas un Convenio Adicional por la cantidad de \$132,208.69 (Ciento treinta y dos mil doscientos ocho pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA, que suman un total de \$911,984.73 (Novecientos once mil novecientos ochenta y cuatro 73/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.7.1. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejo asentado que:

En el expediente unitario no se localizó la siguiente documentación:

Licencia para la construcción de la obra. Con lo que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, Así como la cláusula cuarta del contrato, también se infringe el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Oficio de asignación de supervisión de la obra. Lo que infringe el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Justificación de reducción de plazos para la entrega de las propuestas. Lo que infringe el artículo 26 segundo párrafo de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Análisis y Dictamen de las propuestas técnicas, Análisis y Dictamen de las propuestas económicas. Infringiendo con esto el articulo 34 fracciones I, párrafo segundo y fracción II párrafo segundo de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...- Comentario con respecto a la falta de la documentación indicada en el pliego de observaciones, en donde mencionan que se ha hecho saber a los “antiguos funcionarios” para que solventen dichas irregularidades, sin que por el momento se tenga una respuesta favorable.

- Copia simple del Acta de Entrega-Recepción.

- Copia simple de bitácora con 5 notas.

- Reporte fotográfico (seis fotografías en tres fojas).

Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona, que de acuerdo al Acta de Entrega-Recepción del día 18 de Septiembre del año 2002, se entrego el expediente técnico en mención completo con toda la documentación que se dice que falta en dicho documento, mas nunca la

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

nueva administración notifico al anterior Ayuntamiento la falta de documentos...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7.2. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

No se encontró autorización de conceptos extraordinarios y las tarjetas de análisis de los mismos. Infringiendo con esto el artículo 43 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit Y la cláusula vigésima cuarta del contrato respectivo.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8. Observación número 10/M09/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002-MIII-09-006-ZI, denominada Construcción de Salón de Usos Múltiples en la localidad de San Francisco, municipio de El Nayar, Nayarit; con número de Contrato NAY-NAYAR-F3-SS-006-2002-IR, por la cantidad de \$927,489.86 (Novecientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 86/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.8.1. Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

En el expediente técnico no se localizó la siguiente documentación:

Licencia para la construcción de la obra. Con lo que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, Así como la cláusula cuarta del contrato; también se infringe el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Oficio de asignación de supervisión de la obra. Lo que infringe el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Información técnica del proyecto, Resumen ejecutivo del proyecto. se infringe el artículo 14 y 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit

Justificación de reducción de plazos para la presentación de las propuestas. Lo que infringe el artículo 26 de la Ley de Obra Publica del Estado de.

Análisis y Dictamen de las propuestas técnicas, Análisis y Dictamen de las propuestas económicas. Infringiendo con esto el artículo 34 fracciones I, párrafo segundo y fracción II párrafo segundo de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Especificaciones técnicas. Se infringe el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...- Comentario con respecto a la falta de la documentación indicada en el pliego de observaciones, en donde mencionan con respecto a la licencia de construcción que por tratarse de obra publica se conciente tácitamente estos actos, en cuanto al cobro de los impuestos, que no se encuentra contemplado dentro del presupuesto de ingresos de dicho ejercicio.

- Comentario en cuanto a la observación de la falta del oficio de designación del supervisor mencionando que aunque no se realizo dicha formalidad plasmada en un documento escrito las supervisiones se efectuaron ya que

para que se aprueben los pagos de las estimaciones deben ser firmadas por el supervisor de la obra y que además al iniciar los trabajos se plasma en la bitácora quien fungirá como supervisor.

- Comentario con respecto al Resumen Técnico del proyecto, Resumen ejecutivo del Proyecto, justificación de reducción de plazos, Análisis y Dictámenes de las Propuestas Técnica y Económica y Secuencia Fotográfica, que una vez revisados los archivos del Ayuntamiento no se encontró dicha documentación.

- Copia simple del Acta de Entrega-Recepción.

- Copia simple de bitácora con 7 notas.

Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona, que de acuerdo al Acta de Entrega-Recepción del día 18 de Septiembre del año 2002, se entrego el expediente técnico en mención completo con toda la documentación que se dice que falta en dicho documento, mas nunca la nueva administración notifico al anterior Ayuntamiento la falta de documentos...."

Determinación del OFS.

Observación no solventada. La documentación presentada no desvirtúa la observación, ya que, en cuanto al comentario expresado, con respecto a la falta de la licencia de construcción, la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit en su artículo 221 textualmente menciona que: "Las instituciones, organismos o dependencias de la federación, el Estado y los Municipios que realicen algunas de las obras a que se refiere el párrafo anterior (de la ley) no quedan exentas de cumplir con dicho requisito, deberán solicitar y obtenerle permiso del Ayuntamiento y pagar los derechos correspondientes, salvo convenio en contrario que al efecto se celebre."

Además de que no se presento la siguiente documentación:

Resumen Técnico del proyecto, Resumen ejecutivo del Proyecto, justificación de reducción de plazos, Análisis y Dictámenes de las Propuestas Técnica y Económica.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.9. Observación número 13/M09/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2000/CO9-403-ZI, denominada "Apertura de camino de acceso a la localidad de los Gavilanes", en el municipio Del Nayar, Nayarit; con número de Contrato NAY-NAYAR-F3-UB-017/2000-AMP, por la cantidad de \$5,526,612.39 (Cinco Millones Quinientos Veintiséis Mil Seiscientos Doce Pesos 39/100 M. N.), incluyendo IVA, y convenio único numero NAY-NAYAR-F3-UB-017/2000-LPE-APL, por la cantidad de \$4,817,945.50 (Cuatro Millones Ochocientos Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Pesos 50/100 M. N.), incluyendo IVA, así como de la inspección física de dicha obra, se detectó lo siguiente:

B.2.9.1. A manera de cédula analítica se resumen los montos de anticipo y estimaciones de obra facturados por la empresa contratista, así como los pagos reales ejecutados con cargo a la obra contratada por parte de la contratante (H. XX Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, durante los ejercicios 2000, 2001 y 2002 y el H. XXI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, durante el ejercicio 2002).

CÉDULA ANALÍTICA QUE RESUME LOS MONTOS DE ANTICIPO Y ESTIMACIONES DE OBRA GENERADOS POR LA EMPRESA CONTRATISTA, ASÍ COMO LOS MONTOS DE PAGOS EFECTIVOS LLEVADOS A CABO POR LA CONTRATANTE DE LA OBRA No. 2000/CO9403-ZI; "APERTURA DE CAMINO DE ACCESO A LOS GAVILANES"

Concepto	Monto de Estimaciones	No. De Factura	Fecha de Facturación	Monto de pago Efectivo	No. De Cheque	Fecha	Retención del 5 al millar	Retención del 2 al millar	Amortización de anticipo
Anticipo		477	04-08-2000	1,657,983.71	657246	22-08-2000	0.00	0.00	0.00
Estimación 1	121,183.04	480	13-10-2000	84,090.49	657402	30-10-2000	526.88	210.75	36,354.91
Estimación 2	538,257.34	513	10-12-2000	373,503.79	657491	14-12-2000	2,340.25	936.10	161,477.20
Estimación 3	442,570.01	527	15-12-2000	293,226.84	657540	21-12-2000	1,837.26	734.90	126,771.00
Estimación 4	743,610.92	551	08-02-2001	516,001.31	100001	16-02-2001	3,233.09	1,293.24	223,083.28
Estimación 5	579,804.19	552	06-03-2001	401,829.51	100021	23-03-2001	2,520.89	1,512.53	173,941.26
Estimación 6	309,375.32	563	24-05-2001	214,679.57	100100	30-05-2001	1,345.11	538.04	92,812.60
Estimación 7	439,748.95	571	05-07-2001	305,147.53	100147	11-07-2001	1,911.95	764.78	131,924.69
Estimación 8	598,009.12	574	04-09-2001	414,966.32	100244	05-09-2001	2,600.04	1,040.02	179,402.74
Estimación 9	406,727.72	575	05-09-2001	282,233.68	1100263	25-09-2001	1,768.38	707.35	122,018.31
Estimación 10	214,566.15	579	18-10-2001	148,890.24	100482	08-11-2001	932.90	373.16	64,369.85
Estimación 11	466,672.82	589	27-11-2001	323,830.36	506	29-11-2001	2,029.01	811.60	140,001.85
Estimación 12	333,827.69	595	10-10-2001	231,647.39	100570	19-12-2001	1,451.42	580.77	100,148.31
Estimación 13	334,357.92	597	31-12-2001	231,994.07	100585	31-12-2001	1,453.73	581.49	100,328.63
Estimación 14	355,926.51	602	28-01-2002	353,760.00	2	07-02-2002	1,547.51	619.00	0.00
Estimación 15	452,787.43	600	26-02-2002	450,031.33	46	13-03-2002	1,968.64	787.46	0.00
Estimación	415,267.39	606	20-03-2002	412,739.68	109	19-04-	1,805.51	722.20	0.00

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ón 16						2002			
Estimaci ón 17	478,559.77	649	06-05-2002	475,646.80	26	26-10- 2002	2,080.69	832.28	0.00
Estimaci ón 18	192,510.68	650	06-06-2002	191,338.88	27	29-10- 2002	837.00	334.80	0.00
TOTAL ES	7,423,762.9 7			7,363,541.50			32,190.26	13,380.47	1,652,634.63

Anticipo de obra:	1,657,983.71
Amortización	1,652,634.63
Diferencia que resta por amortizar	5,349.08

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.9.2. Aún a pesar que en dos ocasiones se generó por parte del contratista de la obra el incumplimiento del contrato original y los calendarios de ejecución de obra anexos al mismo; la Entidad contratante (H. XX Ayuntamiento Constitucional Del Nayar), en lugar de rescindirle el contrato de obra respectivo, consintió el seguirle pagando estimaciones sucesivas (de la estimación No. 14 a la No. 18) de importes según relación de la tabla "A", la que a continuación se incorpora, sin tener justificación técnica alguna.

TABLA "A"

Concepto	Monto de Estimaciones	No. De Factura	Fecha de Facturación	Monto de pago Efectivo	No. De Cheque	Fecha	Retención del 5 al millar	Retención del 2 al millar	Amortización de anticipo
Estimación 14	355,926.51	602	28-01-2002	353,760.00	2	07-02-2002	1,547.51	619.00	0.00
Estimación 15	452,787.43	600	26-02-2002	450,031.33	46	13-03-2002	1,968.64	787.46	0.00
Estimación 16	415,267.39	606	20-03-2002	412,739.68	109	19-04-2002	1,805.51	722.20	0.00
Estimación 17	478,559.77	649	06-05-2002	475,646.80	26	26-10-2002	2,080.69	832.28	0.00
Estimación 18	192,510.68	650	06-06-2002	191,338.88	27	29-10-2002	837.00	334.80	0.00
TOTALES	1,895,051.78			1,883,516.69			8,239.35	3295.74	

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Mediante oficio NAYAR 542/04 de fecha 23 de Abril del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 26 de Abril del 2004, remiten la siguiente documentación:

Comentario en el Anexo al oficio en el que mencionan que “A este respecto se tiene citado al expresidente municipal Del Nayar, a efecto de que se presente y alegue lo que a su derecho convenga, para ello se anexa oficio donde se le requiere su presencia para el día 04 de Mayo del presente, cabe aclarar que se le esta citando hasta esa fecha para dar tiempo a su localización, ya que su domicilio del cual tenemos conocimiento esta ubicado en Jesús Maria, cabecera municipal Del Nayar (se anexa oficio), así mismo se anexa oficio, en el cual se le esta solicitando a la secretaria de Educación Publica para que nos ubique el centro de trabajo del Prof. Víctor Serrano Molina.

Independientemente de las acciones que de ello se deriven se levantaran las minutas correspondientes y se harán llegar al órgano de fiscalización”.

Copias de los citatorios enviados a los CC.:

Víctor Serrano Molina, expresidente municipal.

Baudelio García Rodríguez, exCOPLADEMUN.

Ing. Cesar Montes Vizcarra, exCOPLADEMUN.

Para desahogar la diligencia...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.9.3. Aunado a ello en la revisión documental del expediente unitario se detectó que la póliza del cheque numero 000002 correspondiente a la cuenta numero 00148733521, no contiene la firma de recibido por parte del representante legal de la empresa contratista, la cual ampara un monto de \$353,760.00 (Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 MN.) contenido en la factura numero 602, emitida por la empresa FAMA Construcciones S.A. De CV. Con fecha 28 de enero del año 2002, la cual firman el Ingeniero Maurilio Gutiérrez Ramírez en su calidad de administrador único de la empresa contratista y con el visto bueno del entonces presidente municipal del H. XX Ayuntamiento Del Nayar, el Profesor Víctor Serrano Molina y sustentada con números generadores de

obra correspondientes a la fase de ampliación para la ejecución de la obra. Infringiéndose los artículos 46 y 47 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit y 65, fracción X, 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante oficio NAYAR 542/04 de fecha 23 de Abril del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 26 de Abril del 2004, remiten la siguiente documentación:

Comentario en el Anexo al oficio en el que mencionan que “A este respecto se tiene citado al expresidente municipal Del Nayar, a efecto de que se presente y alegue lo que a su derecho convenga, para ello se anexa oficio donde se le requiere su presencia para el día 04 de Mayo del presente, cabe aclarar que se le esta citando hasta esa fecha para dar tiempo a su localización, ya que su domicilio del cual tenemos conocimiento esta ubicado en Jesús María, cabecera municipal Del Nayar (se anexa oficio), así mismo se anexa oficio, en el cual se le esta solicitando a la secretaria de Educación Publica para que nos ubique el centro de trabajo del Prof. Víctor Serrano Molina.

Independientemente de las acciones que de ello se deriven se levantaran las minutas correspondientes y se harán llegar al órgano de fiscalización”.

*Copias de los citatorios enviados a los CC.:
Víctor Serrano Molina, expresidente municipal.
Baudelio García Rodríguez, exCOPLADEMUN.
Ing. Cesar Montes Vizcarra, exCOPLADEMUN.
Para desahogar la diligencia...”*

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la

responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

Así como también, se presenta denuncia ante el Agente del Ministerio Público del fuero común.

B.2.9.4. En el cobro de las estimaciones Nos. 14, de importe \$355,926.51 (trescientos cincuenta y cinco mil novecientos veintiséis pesos 51/100 M. N.); 16 de importe \$415,267.39 (cuatrocientos quince mil doscientos sesenta y siete pesos 39/100 M. N.); y 17 de importe \$478,559.77 (cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 77/100 M. N.), la empresa contratista ampara cantidades no autorizadas en un concepto de obra denominado "Excavación de cortes en material tipo C, con utilización de explosivos". Concepto de obra no contemplado en el catálogo de conceptos contratado originalmente y sin contar con la justificación y debida aprobación por parte de la Entidad contratante; aún sin embargo, la misma le cubrió a la empresa contratista, los montos respectivos, lo cual arroja una cantidad de \$1,086,742.95 (Un Millón Ochenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos 95/100 M:N.) más el I.V.A. correspondiente, de acuerdo con el siguiente desglose de la "tabla VIII" que a continuación se incorpora:

Infringiéndose los artículos 40 y 43 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

TABLA VIII

Conceptos de Obra Pagados sin aprobación oficial por parte de la Entidad Contratante

Concepto	Unidad de Medida	Precio Unitario	Volumen Estimado y Cobrado	Importe (\$)
Excavación de cortes en material tipo C, con utilización de explosivos	M3	130.08	8,354.42	1,086,742.95
			I.V.A.	163,011.44
			Total	1,249,754.40

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Mediante oficio NAYAR 542/04 de fecha 23 de Abril del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 26 de Abril del 2004, remiten la siguiente documentación:

Comentario en el Anexo al oficio, en el que mencionan que "A la fecha se tiene contratada una empresa especialista en trabajos de topografía, y una vez que se entreguen los datos precisos con volúmenes reales ejecutados en

campo y clasificación de materiales se procederá a requerir los reintegros correspondientes, así como las demandas o querellas a que haya lugar”.

*Copias de los citatorios enviados a los CC.:
Víctor Serrano Molina, expresidente municipal.
Baudelio García Rodríguez, exCOPLADEMUN.
Ing. Cesar Montes Vizcarra, exCOPLADEMUN.
Para desahogar la diligencia...”*

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.9.5. Las estimaciones de obra Nos. 17 de importe \$478,559.77 (cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 77/100 M. N.) y 18 de importe \$192,510.68 (ciento noventa y dos mil quinientos diez pesos 77/100 M. N.), no cuentan con C.L.C. de respaldo como requisito para poder operar los pagos correspondientes de dichas estimaciones, así como se llevó a cabo en todo el historial anterior a las mismas. Infringiéndose los artículos 65 fracción X y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante oficio NAYAR 542/04 de fecha 23 de Abril del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 26 de Abril del 2004, remiten la siguiente documentación:

Comentario en el Anexo al oficio, en el que mencionan que “Una vez que se tomo esta administración, únicamente se elaboro póliza de cheque, ya no se genero C. L. C. se anexan en la observación 7 y 8”...”

*Copias de los citatorios enviados a los CC.:
Víctor Serrano Molina, expresidente municipal.
Baudelio García Rodríguez, exCOPLADEMUN.
Ing. Cesar Montes Vizcarra, exCOPLADEMUN.
Para desahogar la diligencia...”*

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.9.6. Se detectó un saldo pendiente por amortizar por la cantidad de \$5,349.08 (Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos 08/100 M.N.), mas I.V.A., por parte de la empresa contratista de la obra. Infringiéndose los artículos 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante oficio NAYAR 542/04 de fecha 23 de Abril del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 26 de Abril del 2004, remiten la siguiente documentación:

Comentario en el Anexo al oficio, en el que mencionan que “Se anexa oficio de notificación a la empresa contratista solicitando el reintegro correspondiente”.

Copia del citatorio enviado al contratista para desahogar la diligencia...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.9.7. Derivado de la inspección física a la obra en mención, realizada por los auditores de Obra Publica del Órgano de Fiscalización Superior: C. Ing. Luis Carlos Orozco Casillas e Ing. Ramón Hernández Lara, según consta en acta circunstanciada de visita domiciliaria de fecha 14 de mayo del 2003, se pudo constatar que la longitud del camino ejecutada hasta la fecha de la inspección es de aproximadamente 23.00 Km. (veintitrés kilómetros), quedando pendiente por ejecutar trabajos por aproximadamente una longitud de 10.00 Km. (diez kilómetros).

Destacando que del kilómetro 4+580 al kilómetro 8+400 el camino no se encuentra operando ya que en el kilómetro 5+715 se localizó un manto rocoso que no fué atacado por la empresa contratista, el cual obstaculiza el tráfico en este punto, por lo que hasta la fecha de la inspección se utiliza una vía alterna construida por empresas madereras establecidas en la región.

De igual manera se señala que no se realizaron muestreos físicos de la obra ya que no se encontraron referencias precisas para confrontarlas contra los números generadores de las estimaciones pagadas y así poder verificar los volúmenes de los conceptos de obra realmente ejecutados, además de que a lo largo de los 23.00 Km. (veintitrés kilómetros) realizados hasta la fecha de la inspección, existen tramos en donde los trabajos en el camino no cumplen con las especificaciones en cuanto a pendientes, anchos de corona y grados de curvatura, por lo que se sugiere la contratación de una empresa especialista en trabajos de topografía para la adecuada determinación de los volúmenes reales ejecutados y la correcta ubicación de estos tramos.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Observación número 05-09/MF01-1202:

Dentro de los registros contables de las cuentas públicas del 2002 presentadas no se aprecia el relativo a la creación de una reserva proporcional de los nueve meses de la Gestión (Enero a Septiembre 2002) para el pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2002; mismo que se le hizo saber por medio de oficio-circular número OFS/094/2002 de fecha 26 de Febrero de 2002; inobservando lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, en sus artículo 45 fracción II, 197, y 203, y el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de El Nayar para el ejercicio 2002 en su artículo Décimo Segundo.

Comentario del Ente:

Se giró oficio al personal, que estuvo laborando en la anterior administración para que aclare lo correspondiente, Anexo copia.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XX Ayuntamiento debió formular la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registró de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos; considerando que el único fin de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que se realice una reserva proporcional para el pago de aguinaldo, formulando la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registró de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos indicándose que el único fin es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal.

C.1.2. Observación número 30-09/MF01-1202:

En el periodo de Septiembre a Diciembre de 2002 se localizó que en el Rastro Municipal y en los gastos indirectos cobra en nomina Fernando Carrillo Noyola, detectándose incompatibilidad ya que según nominas cobro

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la cantidad de \$24,698.11 y según consta en la cuenta publica de el H. Ayuntamiento de Tepic también recibió sueldo; siendo los siguientes pagos:

Fecha	Cheque	Cantidad	Concepto
01-oct-02	007	3,300.00	Pago correspondiente a la 2da. Quincena del mes de septiembre de 2002
15-oct-02	010	3,300.00	Pago correspondiente a la 1ra. Quincena del mes de octubre de 2002
31-oct-02	029	3,300.00	Pago correspondiente a la segunda Quincena del mes de octubre de 2002
15-nov-02	043	3,300.00	Pago correspondiente a la 1ra. Quincena. de noviembre de 2002
29-nov-02	135	3,300.09	Nomina de rastro municipal 2da Quincena. de noviembre de 2002.
13-dic-02	194	3,300.09	Nomina de rastro municipal 1ra: Quincena de diciembre de 2002.
23-dic-02	235	3,300.09	Nomina de rastro municipal 2da Quincena. de diciembre 2002.
18-dic-02	212	999.58	Complemento de la gratificación para personal del Ayuntamiento
18-dic-02	213	3,498.52	Pago de aguinaldo correspondiente al año 2002
18-dic-02	214	399.83	Pago de gratificación al personal del Ayuntamiento.
	Suma	24,698.11	

Incumpliendo lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, para el ejercicio 2002 en su artículo quinto; Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 54 fracción I y XI.

Comentario del Ente:

Efectivamente el Sr. Carrillo Loyola estuvo laborando en este Ayuntamiento el área de Rastro Municipal y obtuvo los siguientes ingresos

2da. Quincena de Nov. \$3,448.53

1ra. Quincena de Dic. 3,448.53

2da. Quincena de Dic. 3,448.53

Aguinaldo proporcional 3,498.52

Gratificación por 999.58

Total percibido \$14,843.69

Se le giró oficio 488/2004 para hacerle de su conocimiento. (anexo copia y respuesta)

Además como se manifiesta en la presente observación el C. Fernando Carrillo Noyola, si laboro y cobro las percepciones económicas que ustedes manifiestan, por lo que solicito se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de quien o quienes resulte responsables agregando que el anteriormente mencionado se presentaba a laborar ordinariamente a esta institución. Cubriendo el tiempo de trabajo establecido y sugiero se me señale en que ordenamiento jurídico me obliga a cerciorarme si el personal humano tiene duplicidad de empleo ya que desconozco totalmente si el C. Fernando carrillo Noyola, haya laborado en el Ayuntamiento de Tepic en el lapso que trabajo con nosotros y presumo que también le manifiestan lo mismo a este ultimo H. Ayuntamiento. Por lo anteriormente manifestado no encuentro el porque yo he de solventar dicha observación si el presunto responsable quien percibió dicho dinero y presumiblemente realizo un perjuicio al erario publico del municipio del cual de los dos Del Nayar o de Tepic, donde debe de observar el cual inicio a

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

laborar primero o en los dos simultáneamente entonces dígame si ocasiono algún perjuicio este C. Fernando Carrillo Noyola

Comentario del OFS:

No solventado debido a que en el periodo de Septiembre a Diciembre de 2002 se localizó que en el Rastro Municipal y en los gastos indirectos cobra en nomina Fernando Carrillo Noyola, ya que según nominas cobró la cantidad de \$24,698.11 y según consta en la cuenta publica de el H. Ayuntamiento de Tepic también recibió sueldo.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que se deban de abstener de tener dos empleos de manera simultánea por los que se disfrute de sueldo de los poderes de la entidad o de los municipios.

C.1.3. Observación número 31-09/MF01-1202

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado artículos 4 fracción IV, 61 fracción I inciso (e, 117 fracción XXII , 198 y 200.

Comentario del Ente:

Estas observaciones corresponden a la administración anterior, por lo que se procedió girar oficio, al personal para en su momento aclarar estas situaciones.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa debido a que el H.XX Ayuntamiento tendrá la obligación de formular su presupuesto de egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades, considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración Municipal.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que su Presupuesto de Egresos se debe formular con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración municipal.

C.1.4. Observación número 32-09/MF01-1202

Dentro de la cuenta publica no se localizó copia del Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del H. Ayuntamiento como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 194.

Comentario del Ente:

Estas observaciones corresponden a la administración anterior, por lo que se procedió girar oficio, al personal para en su momento aclarar estas situaciones.

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que no se envió copia del Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios por el H. XX Ayuntamientos.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que sea integrado e instalado el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento de El Nayar en sesión de cabildo y aprobado por el mismo.

C.1.5. Observación número 33-09/MF01-1202:

Dentro de la cuenta publica no se localizó el Clasificador por Objeto del Gasto que el H. Ayuntamiento tomo como base para el ejercicio presupuestal del 2002; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado en el artículo 117 fracciones III, VII inciso b).

Comentario del Ente:

Estas observaciones corresponden a la administración anterior, por lo que se procedió girar oficio, al personal para en su momento aclarar estas situaciones. (Anexa copia).

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que el argumento que se presenta no evidencia que el H. Ayuntamiento haya elaborado el clasificador por objeto del gasto mismo que le serviría para llevar la cuenta pormenorizada de la Hacienda Publica Municipal.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que el H. ayuntamiento realice el Clasificador por objeto del Gasto para que se tenga una base para el ejercicio presupuestal.

C.1.6. Observación número 34-09/MINF01-1202:

Los Estados Financieros integrados en las cuentas públicas de los periodos de Enero-Marzo, y de Abril-Junio, no se encuentran firmados por el Presidente Municipal ni por el Síndico; inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 72 fracción II.

Comentario del Ente:

Estas observaciones corresponden a la administración anterior, por lo que se procedió girar oficio, al personal para en su momento aclarar estas situaciones. (Anexa copia).

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que los Estados Financieros integrados en las cuentas públicas de los periodos de enero-marzo, y de abril-junio, no se encuentran firmados por el Presidente Municipal ni por el Síndico.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que las cuentas públicas del Fondo III de Infraestructura Social Municipal sean firmadas por el Presidente y Síndico Municipal en cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

C.1.7. Observación número 35-09/MINF01-1202:

De las cuentas públicas de Julio y Agosto, Septiembre, y de Octubre a Diciembre no se encontró copia de acta de aprobación de cabildo, además en las cuentas públicas de Septiembre, y de Octubre a Diciembre, no se anexa el dictamen del contralor; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 61 fracción I inciso e, y Decreto 8083 artículo 13.

Comentario del Ente:

Por lo que respecta a las cuentas públicas de Septiembre, y de Octubre a Diciembre se anexa copia del acta correspondiente, así como también dictamen del contralor, lo demás corresponden a la administración anterior.

Comentario del OFS:

Del Nayar: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No se solventa debido a que en las cuentas publicas de Julio y Agosto, no se encontró copia de acta de aprobación de cabildo y del Dictamen del Contralor y en la Documentación y argumentos presentados no se tuvo evidencia de ello.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que se de cumplimiento a que las cuentas publicas sean aprobadas, y sean dictaminadas por el Contralor Interno, además de que sean anexadas en los legajos de documentación entregados el acta de cabildo y el Dictamen del Contralor.

C.1.8. Observación número 40-09/MFOR01-1202:

Los Estados Financieros integrados en las cuentas públicas de los periodos de Enero a Marzo y de Abril a Junio, no se encuentran firmados por el Presidente Municipal ni por el Síndico; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, articulo 72 fracción II.

Comentario del Ente:

Estas observaciones corresponden a la administración anterior, por lo que se procedió girar oficio, al personal para en su momento aclarar estas situaciones. (Anexa copia).

XX. AYUNTAMIENTO

Efectivamente faltan firmas del Presidente Municipal y Síndico Municipal por error a la hora de las firmas, por no verificar posteriormente.

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que los Estados Financieros integrados en las cuentas públicas de los periodos de enero-marzo, y de abril-junio, no se encuentran firmados por el Presidente Municipal ni por el Sindico.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que las cuentas públicas del Fondo IV de Fortalecimiento Municipal sean firmadas por el Presidente y Sindico Municipal en cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

C.1.9. Observación número 41-09/MFOR01-1202:

La cuenta publica de Julio y Agosto no integra acta de aprobación de cabildo; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit articulo 61 fracción I inciso e, y en el Decreto 8083 articulo 13.

Comentario del Ente:

Estas observaciones corresponden a la administración anterior, por lo que se procedió girar oficio, al personal para en su momento aclarar estas situaciones. (Anexa copia).

XX. AYUNTAMIENTO

Efectivamente no se integra por error al no verificar posteriormente.

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que la cuenta pública de Julio y Agosto no integra acta de aprobación de cabildo y el argumento expresado no es válido.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que se de cumplimiento a que las cuentas públicas del Fondo IV de Fortalecimiento Municipal sean aprobadas por cabildo, y, además de que sea anexada el acta de cabildo donde se somete a aprobación la cuenta pública, en los legajos de documentación entregados.

C.1.10. Observación número 43-09/MFOR01-1202:

En la cuenta pública correspondiente a los periodos que se mencionan a continuación, no se anexa la documentación siguiente:

De Julio y Agosto:

Estados de cuenta bancarios, recibo oficial de ingresos, relación de cheques expedidos y constancias de aportaciones.

De Septiembre:

Estado de origen y aplicación de recursos, recibo oficial de ingresos, relación de cheques expedidos, constancia de aportaciones, analítico de ingresos y de egresos.

De Octubre a Diciembre:

Estado de origen y aplicación de recursos, analítica de ingresos, analítica de egresos, recibo oficial de ingresos, constancia de aportaciones, relación de cheques expedidos y conciliación bancaria.

Incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracciones III y XV.

Comentario del Ente:

De septiembre, octubre a diciembre se anexan copias debidamente requisitadas, de los otros meses, corresponden a la administración anterior. (anexo oficio)

XX AYUNTAMIENTO

Efectivamente en los meses de Julio y Agosto no se integran los Estados de cuenta bancarios, recibo oficial de ingresos, relación de cheques expedidos y constancias de aportaciones por error al archivar dichos documentos.

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que de acuerdo a la documentación y argumentos enviados falto lo siguiente:

De Julio y Agosto:

Estados de cuenta bancarios, recibo oficial de ingresos, relación de cheques expedidos y constancias de aportaciones.

De Septiembre:

Estado de origen y aplicación de recursos, recibo oficial de ingresos, relación de cheques expedidos, constancia de aportaciones, analítico de ingresos y de egresos.

De Octubre a Diciembre:

Recibo oficial de ingresos, constancia de aportaciones.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendaciones:

Se recomienda que sea integrado en la documentación que integra la cuenta pública lo siguiente: Estado de Origen y aplicación de recursos, Estado de cuenta Bancaria, recibo oficial de ingresos, relación de cheques expedidos, constancia de aportaciones, analítico de ingresos y egresos.

C.1.11. Observación número 45-09/MFOR01-1202:

Se encontró en la cuenta bancaria del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal del ejercicio 2002, un ingreso por la cantidad de \$1'500,000.00 por concepto de préstamo de BANOBRAS, sin anexarse la autorización de cabildo y sin especificar la finalidad para adquirir dicho préstamo; inobservando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículos 61 fracción II inciso d) y 117 fracción III.

Comentario del Ente:

Efectivamente se cometió error al no anexar la autorización de cabildo y al no especificar la finalidad del préstamo, aclarando que si existe acta de cabildo y la finalidad consta en los expedientes de COPLADEMUN, al cual ya no tengo acceso.

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que en el argumento expresado se dice que no se anexo la autorización de cabildo y no se especifica la finalidad del préstamo pero no se envía la evidencia documental de estos hechos.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendaciones:

Se recomienda que los préstamos otorgados al Ayuntamiento sean aprobados en sesión de cabildo en la cual se especifique la finalidad, anexándose esta documentación en el expediente y en la póliza.

C.1.12. Observación número 47-09/MFAM01-1202:

Los Estados Financieros Integrados en las cuentas publicas de Abril a Junio, y de Julio y Agosto, no se encuentran firmados por el Presidente Municipal ni por el Sindico; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, articulo 72 fracción II.

Comentario del Ente:

Se giró oficio al personal de la administración anterior, para que haga las aclaraciones al respecto. (Anexo oficio)

Comentario del OFS:

No se solventa debido a que los Estados Financieros Integrados en las cuentas públicas de Abril a Junio, y de Julio y Agosto, no se encuentran firmados por el Presidente Municipal ni por el Síndico.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendaciones:

Se recomienda que las cuentas públicas del Fondo de Apoyo Municipal de Fortalecimiento Municipal sean firmadas por el Presidente y Sindico Municipal en cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

C.2. Recomendaciones de las Observaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 01/M09/01-12/2002.

De la documentación solicitada por el Órgano de Fiscalización Superior mediante Orden de Visita domiciliaria número OFS/OP/804/2003/30, dirigido al C. Ing. Manuel Rivera Taizan, Presidente Municipal del H. XXI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit, Mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como Resultado 12 se dejó asentado que:

C.2.1.1. La siguiente información no fue proporcionada:

- Aviso de acta de instalación de éste H. XXI Ayuntamiento
- Estructura orgánica y funcional del municipio
- Manual de organización.
- Manual de políticas y procedimientos.
- Conclusiones y recomendaciones de la auditoría interna.
- Programa Operativo Anual.
- Plan Municipal de Desarrollo.

Mediante el oficio 485/2004 de fecha 05 de Marzo del 2004 remiten la siguiente documentación:

- Anexo 1 Aviso de instalación del Ayuntamiento.
- Anexo 2 Estructura orgánica y funcional.
- Anexo 3 Manual de organización.
- Anexo 4 Manual de políticas y procedimientos.
- Anexo 5 Programa Operativo anual.
- Anexo 6 Plan Municipal de Desarrollo.

Dado que no se entregaron las conclusiones y recomendaciones de la auditoría interna, **se recomienda** al H. XXI Ayuntamiento que para mejorar la administración elabore la documentación anteriormente señalada como faltante; de conformidad con la reglamentación aplicable en el Estado.

C.2.2. Observación número 05/M09/01-12/2002

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número **2002/MIII-09-007-PR**, denominada **Adquisición de Camioneta Durango con capacidad para 7 personas**, en el municipio de El Nayar, Nayarit; con número de Contrato **NAY-NAYAR-ADQ-100/2001**, por la cantidad de \$ **355,199.99 (Trescientos Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Noventa Y Nueve Pesos 99/100 M. N.)**, mediante el Acta de visita No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE y como RESULTADO 4 se dejó asentado que:

C.2.2.1. La adquisición se realizó sin contar con el recurso suficiente aprobado, debido a que en la convocatoria de la misma, con fecha del 08 de diciembre del 2001, se menciona que el importe de las adquisiciones se cubrirá con recursos que otorga la Tesorería al H. Ayuntamiento de El Nayar a través de Gasto Corriente por un 70% del monto total y el 30% pagarlo en el ejercicio fiscal 2002; sin embargo el oficio de la aprobación del recurso de dicho ejercicio, con no. **COP-MUN-F4-007/2002**, carece de validez por no presentar la firma de autorización del Presidente del Coplademun, además de realizarse el 01 de febrero del 2002, posterior a la fecha en que se efectuó la adquisición referida. Lo que infringe el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Publica del Estado de Nayarit.

Quedando constancia de ello en los papeles de trabajo PT-01-05-M09/02 (Oficio de Aprobación), así como en el Acta Circunstanciada de Visita Domiciliaria No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE, Resultado 4 (Foja 8 de 28).

Mediante oficio 485/2004 de fecha 05 de Marzo del 2004 remiten la siguiente documentación:

- Comentario en el que se menciona que no existe suficiente documentación, debido a que el anterior Ayuntamiento, no hizo entrega de la documentación señalada como faltante, por parte del Órgano de Fiscalización Superior.
- Copia de la póliza del cheque 06 de fecha 04 de marzo de 2002.
- Copia del pagare de la agencia automotriz.
- Copia del cheque del 06.
- Copia de la C. L. C.
- Copia de la factura de la adquisición.
- Copia del acta de acuerdo de cabildo de fecha 02 de Marzo del 2002.

Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona, que en reunión de cabildo se tomo el acuerdo de hacer la adquisición del vehículo, ya que tiempo atrás se contaba con un vehículo de las mismas características que se accidento, y del cual el seguro cubrió una cantidad, por esa razón se realizo la licitación, por no contar con el 100% del recurso.

En virtud que se acepta el hecho de que no se contaba con los recursos para la adquisición. Y dado que no hubo respuesta al oficio No. OFS/638/2004 de fecha 04 de Mayo del 2004 conteniendo el pliego de las observaciones no solventadas enviado por este Órgano Fiscalizador, el cual fue acusado de

recibido por el H. XXI Ayuntamiento Del Nayar el día 05 de Mayo del 2004, se concluye que esta observación no se solventa.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXI Ayuntamiento que, con el propósito de mejorar la administración, instrumente las acciones necesarias a fin de mejorar sus estándares de control interno en el manejo y elaboración de la documentación pertinente de los expedientes unitarios, de conformidad con la reglamentación aplicable en el Estado.

C.2.2.2. El contrato referido carece de la firma del Síndico Municipal. Quedando constancia de ello en el Acta Circunstanciada de Visita Domiciliaria No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE, Resultado 4 (Foja 8 de 28).

Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, ex-coordinador del COPLADEMUN en el que indica que el Sindico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento tenían su residencia en Jesús Maria, y que por lo regular en la oficina de Apoyo estaban cada fin de semana y revisaban dicha información, desconociendo el motivo por el cual no firmaban la documentación.

Los argumentos remitidos con respecto a la falta de las firmas en la documentación observada, no desvirtúan el sentido de dicha observación, y dado que no hubo respuesta al oficio No. OFS/638/2004 de fecha 04 de Mayo del 2004 conteniendo el pliego de las observaciones no solventadas enviado por este Órgano Fiscalizador, el cual fue acusado de recibido por el H. XXI Ayuntamiento De El Nayar el día 05 de Mayo del 2004, se concluye que la observación sigue sin solventarse.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXI Ayuntamiento que, con el propósito de mejorar la administración, instrumente las acciones necesarias a fin de mejorar sus estándares de control interno en el manejo y elaboración de la documentación pertinente de los expedientes unitarios, y se respalde el documento señalado con la firma del funcionario involucrado, de conformidad con la reglamentación aplicable en el Estado.

En el expediente técnico no se localizó la siguiente documentación:

- C.2.2.3. Acta de la integración del comité de adquisiciones.
- C.2.2.4. Autorización del H. Cabildo para la realización de la adquisición.
- C.2.2.5. Análisis y dictamen de las aperturas técnicas y económicas.

Quedando constancia de ello en los papeles de trabajo PT-03-05-M09/02 (Cedula de Registro de la Documentación que Integra el Expediente Técnico), así como en el Acta Circunstanciada de Visita Domiciliaria No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE, Resultado 4 (Foja 8 de 28).

Mediante oficio 489/2004 de fecha 08 de Marzo del 2004, recibido en las oficinas del Órgano de fiscalización Superior el día 09 de Marzo del 2004, remiten la siguiente documentación:

- Comentario del Ing. Julio Cesar Montes Vizcarra, excoordinador del COPLADEMUN del H. XX Ayuntamiento, que menciona, que de acuerdo al Acta de Entrega-Recepción del día 18 de Septiembre del año 2002, se entrego el expediente técnico en mención completo con toda la documentación que se dice que falta en dicho documento, mas nunca la nueva administración notifico al anterior Ayuntamiento la falta de documentos.

Los argumentos remitidos con respecto a la falta de la documentación observada, no desvirtúa el sentido de dicha observación, y dado que no hubo respuesta al oficio No. OFS/638/2004 de fecha 04 de Mayo del 2004 conteniendo el pliego de las observaciones no solventadas enviado por este Órgano Fiscalizador, el cual fue acusado de recibido por el H. XXI Ayuntamiento De El Nayar el día 05 de Mayo del 2004, se concluye que la observación sigue sin solventarse.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXI Ayuntamiento que, con el propósito de mejorar la administración, instrumente las acciones necesarias a fin de mejorar sus estándares de control interno en el manejo y elaboración de la documentación pertinente de los expedientes unitarios, de conformidad con la reglamentación aplicable en el Estado.

C.2.3. Observación número 11/M09/01-12/2002

De la revisión efectuada al expediente unitario de la acción número **2002-MV-09-022-PR**, denominada **Pago de Préstamo a BANOBRAS**, a través del **Fondo VI**, programa **6P** por la cantidad aprobada de **\$ 1,530,730.00 (Un Millón Quinientos Treinta Mil Setecientos Treinta Pesos M. N.)**, se detectó lo siguiente:

C.2.3.1. En el expediente no se anexa copia de las pólizas de cheque número 53 y 61 por las cantidades de **\$ 514,821.88 (Quinientos Catorce Mil Ochocientos Veintiún Pesos 88/100 M. N.)** y **\$ 510,291.67 (Quinientos**

Diez Mil Doscientos Noventa Y Un Pesos 67/100 M. N.) respectivamente, con las que han realizado los pagos del préstamo.

Quedando constancia de ello en el Acta Circunstanciada de Visita Domiciliaria No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE, Resultado 10 (Foja 25 de 28).

Dado que no hubo respuesta al oficio No. OFS/638/2004 de fecha 04 de Mayo del 2004 conteniendo el pliego de las observaciones no solventadas enviado por este Órgano Fiscalizador, el cual fue acusado de recibido por el H. XXI Ayuntamiento De

El Nayar el día 05 de Mayo del 2004, se concluye que la observación sigue sin solventarse.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXI Ayuntamiento que, con el propósito de mejorar la administración, instrumente las acciones necesarias a fin de mejorar sus estándares de control interno en el manejo y elaboración de la documentación pertinente de los expedientes unitarios, de conformidad con la reglamentación aplicable en el Estado.

C.2.3.2. El Expediente no cuenta con Oficio emitido por el Ayuntamiento a BANOBRAS, en el que certifica que los Recursos crediticios fueron destinados a inversiones públicas productivas, que conforme a la cláusula décimo quinta del Contrato de Apertura de Crédito, Deuda Solidaria y Constitución de Garantías, en donde especifica que el Ayuntamiento de El Nayar, queda obligado a comprobar la aplicación de los recursos en un máximo de treinta días.

Infringiendo con esto la Cláusula Décima quinta del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE Y CONSTITUCION DE GARANTIAS.

Quedando constancia de ello en el Acta Circunstanciada de Visita Domiciliaria No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE, Resultado 10 (Foja 25 de 28).

Dado que no hubo respuesta al oficio No. OFS/638/2004 de fecha 04 de Mayo del 2004 conteniendo el pliego de las observaciones no solventadas enviado por este Órgano Fiscalizador, el cual fue acusado de recibido por el H. XXI Ayuntamiento De El Nayar el día 05 de Mayo del 2004, se concluye que la observación sigue sin solventarse.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXI Ayuntamiento que, con el propósito de mejorar la administración, instrumente las acciones necesarias a fin de mejorar sus estándares de control interno en el manejo y elaboración de la documentación pertinente de los expedientes unitarios, de conformidad con la reglamentación aplicable en el Estado.

C.2.4. Observación número 12/M09/01-12/2002

De la revisión efectuada al expediente unitario de la acción número **2002-FAM-09-009-PR**, denominado, **Pago a la Secretaría de Finanzas**, a través del **Fondo de Apoyo Municipal**, programa **6P** por la cantidad aprobada de **\$ 125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil pesos 00/100 M. N.)** se detectó lo siguiente:

C.2.4.1. Solo se ha realizado la aportación de **\$ 125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil Pesos 00/100 M. N.)** mediante póliza de cheque no.06 la cual no cuenta con la aprobación del Tesorero y del Presidente Municipal por carecer de sus firmas autógrafas, y número de cuenta de la que se realiza su emisión. Infringiéndose los artículos 65 fracción X y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Quedando constancia de ello en el Acta Circunstanciada de Visita Domiciliaria No. 09/EL NAYAR/2002-CIERRE, Resultado 11 (Foja 26 de 28).

Dado que no hubo respuesta al oficio No. OFS/638/2004 de fecha 04 de Mayo del 2004 conteniendo el pliego de las observaciones no solventadas enviado por este Órgano Fiscalizador, el cual fue acusado de recibido por el H. XXI Ayuntamiento De El Nayar el día 05 de Mayo del 2004, se concluye que la observación sigue sin solventarse.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXI Ayuntamiento que, con el propósito de mejorar la administración, instrumente las acciones necesarias a fin de mejorar sus estándares de control interno en el manejo y elaboración de la documentación pertinente de los expedientes unitarios, de conformidad con la reglamentación aplicable en el Estado.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	48	24	24	8	4	12
Obra	13	0	13	5	4	4
Total	61	24	37	21		16

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 61 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 24, que representan el 39.34%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.

- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.